BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.340 | EDICION DE 80 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe, 37-1100, Informes 37-1200.

Buenos Aires, Miércoles 17 de Junio de 1942

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º)

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las suscripciones al Boletín Oficial, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la suscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de suscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página. $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación: de notificaciones: de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Guerra

Autorizando a la 2 Agrupación del Regimiento 5 de Caballería "General Güemes", a aceptar una bandera de guerra.

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1942.

115.107. — 855. — Visto el expediente letra B. número 14 (C. 5), C. 4042 (E. M. G. E.), C. 3674|41 (M. G.), iniciado por el Regimiento 5 de Caballería "General Güemes", lo informado por el señor Inspector General del Ejército; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de fecha 22 de abril de 1910 (Boletín Militar 19-2.ª Parte) no ha previsto el caso de que los escuadrones de una misma Unidad pudiesen ocupar alojamientos distantes entre sí, como ocurre actualmente con los del Regimiento 5 de Caballería "General Güemes";

Que la ausencia de bandera en la 2 Agrupación del Regimiento 5 de Caballería "General Güemes" produce inconvenientes y resta lucimiento a los desfiles y actos patrióticos a los cuales concurre la Unidad;

Que es necesario mantener latente el espíritu patrio, especialmente en el Ejército, llevando la enseña de la patria hasta las más apartadas regiones del país,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la 2 Agrupación del Regimiento 5 de Caballería "General Güemes", a aceptar la bandera de guerra que las damas salteñas ofrecen a la citada Unidad.

Art. 2.º — Dicha bandera llevará la inscripción correspondiente al Regimiento 5 de Caballería "General Güemes".

Art. 3.º — La precitada Agrupación usará su bandera en las mismas condiciones que las demás Unidades regimentadas.

Art. 4.º — Cuando se reuna al Regimiento con carácter transitorio (maniobras, desfiles, etc), no llevará bandera. Cuando lo haga definitivamente, la devolverá a la Dirección General de Administración.

Art. 5.º — Publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en el Estado Mayor General del Ejército.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 16 de Junio de 1942

	m$n.
Por avisos	4.298.—
Por marcas	580.—
Por adicionales de marcas	651.—
Por suscripciones	37.50
Por venta de ejemplares y folletos	26.60
Total	5.593.10

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

Aprobando, con carácter "público", un reglamento.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1942.

115.333. — 873. — Visto el expediente letra R. número 167|41 Cde. 83 (M. G.), D. 8476|41 (D. G. S.) S. 6294|41 (E. M. G. E.) y lo informado por el Sr. Inspector General del Ejército,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, con carácter "público", el Reglamento para el Servicio Sanitario en Guarnición - Reconocimientos Médicos - Folleto 3 (R. R. M. 66), en substitución del actual Reglamento para el Servicio Sanitario en Tiempo de Paz (Reconocimientos Médicos) (R. R. M. 66 c.), edición del año 1936 y del apéndice al "Anexo - Reconocimientos Médicos" del Reglamento para el Servicio Sanitario en Tiempo de Paz (R. R. M. 66 c.), edición del año 1937, aprobados por decretos de fecha 23 de diciembre de 1935 (B. M. N.° 3594, 2.ª Parte) y 8 de julio de 1937 (B. M. N.° 3269, 2.ª Parte), respectivamente.

Art. 2.° — La Inspección General del Ejército dispondrá la impresión de los ejemplares que sean necesarios.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Inspección General del Ejército (Plana Mayor).

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Prorrogando el término para el otorgamiento de cédula militar.

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1942.

115.188. — 875. — Visto el expediente letra C. N.° 3373|42 Cde. 4 (M. G.), lo propuesto por la Dirección General del Personal (expediente letra P. N.° 5397|42 - D. G. P.) y lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército (expediente letra P. N.° 918 - E. M. G. E.),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Boletín Militar número 3657 - 2.ª Parte. Introdúcese la siguiente modificación:

"Art. 3.° — Primer párrafo, segunda línea: donde dice: "1.° de marzo", debe decir lo siguiente:

"31 de mayo".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte y archívese en el Estado Mayor General del Ejército.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Autorizando al Señor Jefe del III Batallón del Regimiento 13 de Infantería, para aceptar una bandera de guerra.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1942.

121.625. — 1655. — Visto el expediente letra B. número 28 (III|R. 13) letra C. número 3000 (E. M. G. E.) y atento a lo informado por el Señor Inspector General del Ejército,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Jefe del III Batallón del Regimiento 13 de Infantería, para aceptar la bandera de guerra que donará la comisión de damas de Villa María.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Inspección General del Ejército (Plana Mayor).

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Autorizando al Señor Jefe del III Batallón del Regimiento 15 de Infantería, para aceptar una bandera de guerra.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1942.

121.627. — 1.656. — Visto el expediente letra R. número 831 (III|R. 15) - letra R. número 3265 (E. M. G. E.) - letra R. número 5733 (M. G.) y lo informado por el Señor Inspector General del Ejército,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Jefe del III Batallón del Regimiento 15 de Infantería, para aceptar la bandera de guerra que donará la comisión de vecinos de La Falda (Pcia. de Córdoba) a la citada unidad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Inspección General del Ejército (Plana Mayor).

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

A. M. Delfino y Cía. — Se dispone que la Dirección General de Aduanas le formule cargo en concepto de derechos consulares por la legalización de un documento.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1942.

159. — Expte. 16.640-1940. — Res. N.° 106. — Vistas estas actuaciones, de las que,

Resulta:

1.° Que al arribo del vapor "Ramón Alonso R.", al puerto de Rosario, el capitán no presentó como correspondía el certificado de conocimiento de la ley de inmigración y sus reglamentos;

2.° Que por esa circunstancia la Subprefectura Marítima local le impuso la multa de m$n. 45.45, en base a lo dispuesto por el artículo 25 del decreto de 31 de diciembre de 1923, aclarado por la disposición interna número 78, de la Dirección de Inmigración, cargo que fué posteriormente confirmado por esta última dependencia e ingresado a rentas;

3.° Que la Subprefectura Marítima de Rosario, omitió comunicar a la Aduana local la falta de presentación del aludido documento, como es de práctica, a los efectos de la aplicación de los derechos consulares y de la multa pertinente, razón por la cual se omitió su percepción;

4.° Que la firma A. M. Delfino y Cía., Marítima y Comercial, agente del indicado buque, se presenta a fojas 17, solicitando se deje sin efecto la multa de m$n 45,45, y que de esa suma —ya abonada—, se impute la cantidad de m$n. 27.50, al pago de los derechos consulares omitidos, reintegrándole la diferencia (m$n. 17,95);

5.° Que la Aduana de Rosario, al tomar conocimiento de la situación expuesta, no opone reparos al procedimiento que sugiere la firma interesada y formula la planilla de liquidación correspondiente, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso se ha percibido la suma de m$n. 45.45 en concepto de multa por la falta de presentación del certificado de conocimiento de la Ley 817, y sus reglamentos y se ha omitido el cobro de los derechos consulares correspondientes a la Legalización de ese mismo documento y de la multa consiguiente;

Que el primer cargo (m$n. 45,45), ha sido aplicado por la Subprefectura Marítima de Rosario, y confirmado por la Dirección de Inmigración en uso de atribuciones que le son propias y en una situación que sólo esa dependencia y el Ministerio de Agricultura deben juzgar;

Que, por consiguiente, este Departamento no puede entrar a rever lo resuelto por la repartición nombrada; ya que no otra cosa significaría admitir la imputación de parte de ese cargo al pago de los derechos consulares faltantes; máxime cuando se trata de dos sumas que responden a diferentes conceptos y que deben ingresar al fisco independientemente;

Que lo procedente, entonces es disponer que la Dirección General de Aduanas, proceda a la percepción de los derechos consulares omitidos —sin multa en atención a la naturaleza y a las modalidades especiales del caso—; y en su oportunidad someter estas actuaciones a consideración del Ministerio de Agricultura para que se pronuncie sobre la procedencia de la devolución del cargo aplicado por la Dirección de Inmigración;

Que, al propio tiempo, la Dirección General de Aduanas deberá tomar conocimiento de la actuación que ha tenido durante el trámite de este expediente la Aduana de Rosario, a efectos de impartirle las instrucciones del caso para evitar situaciones análogas a la presente y asegurar la exacta percepción de los derechos consulares,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Dirección General de Aduanas a los efectos indicados en los considerandos de la presente.

Publíquese, etc.

ACEVEDO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por la firma J. Hugo López Centeno que aplica comiso por diferencia en "cartón".

Buenos Aires, Febrero 27 de 1942.

172. — Expte. 19.797-1939. — R. F. N.° 53. — Visto el recurso de apelación interpuesto por la firma J. Hugo López Centeno, contra el fallo de la Aduana de la Capital recaído en el sumario número 162-P-1938, que comisa la mercadería pedida a plaza por despacho directo número 70.935 del año 1938, como 1.168 kilos bruto "cartón sin forro de paja gris y el de madera mecánica ordinaria", (partida 3.828, kilo $ 0,096 al 25 o|o), que resultó ser "cartón sin forro de toda otra materia, hasta fino", de la partida 3.829 (kilo $ 0,192 al 25 o|o); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo informado por la Oficina Química Nacional y Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales, la mercadería en denuncia es un cartón constituído por una mezcla de fibras vegetales y animales de desecho, fundamentalmente algodón y lana, que la firma documentante importa para utilizar como base de linoleums;

Que de la comparación de las leyendas de ambas partidas citadas, se infiere que el cartón en litigio no es el que afora la 3.828 desde que en su estructura no intervienen los componentes que menciona; y que, por otra parte, la presencia de fibras animales y vegetales que lo caracteriza determinan su inclusión en la partida 3.829, que afora al cartón compuesto de toda otra materia que la mencionada en la partida anterior;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Martens y Cía. Soc. de Resp. Ltda. — Acordando prorrogar plazo para exportar productos en tránsito.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1942.

175. — Expte. 15.733-1942. — R. V. N.° 142. — Vista la presentación de la firma Martens y Cía. Soc. de Resp. Ltda., en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha enero 26 ppdo. (Mem. N.° 72), por la que no se accedió al pedido de prórroga del plazo establecido en el boleto de tránsito número 11.218 para el embarque de los productos declarados en el mismo; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la resolución recurrida es ajustada a derecho, teniendo en cuenta que la demora en exportar los productos de que se trata ha obedecido a las graves e insalvables dificultades actuales para conseguir bodega, motivadas por la situación de guerra imperante, resulta equitativo acordar al pedido de autos un tratamiento de excepción;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acuérdase una prórroga de un año sobre el plazo establecido para la exportación de los productos contenidos en el boleto de tránsito de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Se confirma clasificación "pasta grasosa preparada para uso industrial".

Buenos Aires, Abril 10 de 1942.

205. — Expte. 15.448-1942. — R. F. N.° 110. — Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, por sus fundamentos y los concordantes del informe de la Dirección General de Aduanas, confírmase el fallo absolutorio dictado por la Aduana de la Capital en el sumario número 540-G-940, que dispone el despacho de las mercaderías pedidas a plaza por despacho número 57.306 como "pasta grasosa preparada para uso industrial", por su valor declarado al 25 o|o.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Estados Unidos de América, Embajada. — Se suspende requisito para importar pasta de madera.

Buenos Aires, Abril 14 de 1942.

209. — Expte. N.° 15.592-1942. — R. V. N.° 205. — Vista la nota de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América, transmitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que refiriéndose a la situación que plantea la escasez de bodegas, puntualiza, además los inconvenientes que se ofrecen para el suministro al país procedente del que representa de pasta de madera, para ser utilizada en la fabricación de papel, debido a la exigencia del perforado de las planchas que exige la reglamentación de 18 de junio del año 1940 (R. V. número 487), atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que como una mejor manera de asegurar el correcto empleo de las planchas de pasta de madera o mecánica que se introdujeran al país con destino a la fabricación de papel, y que por lo mismo están sujetas al menor derecho del 5 o|o sobre el aforo de la partida número 4.572, este Ministerio resolvió que dicha mercadería debía venir perforada a efectos de evitar su utilización como cartón, que por el arancel tributa un derecho distinto sobre la base de distinto aforo;

Que ello no obstante, las razones que invoca la Embajada citada, así como que actualmente sean los Estados Unidos de Norte América el único país capacitado para suministrar aquella materia prima, aconsejan proceder en la forma que se solicita, suspendiendo temporalmente y mientras dure el estado de emergencia provocado por el actual conflicto bélico, el requisito a que se ha hecho referencia, conforme lo propicia la Dirección General de Aduanas en su informe que precede;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Transitoriamente y hasta nueva disposición, las Aduanas no exigirán el cumplimiento de la resolución de 18 de junio de 1940 (R. V. número 487), en cuanto establece el perforado de las planchas de pasta de madera que se in-

troduzcan con destino a la fabricación de papel; ello sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 23 de 1.° de febrero de 1936.

Hágase saber y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Designando representante de la Dirección General de Aduanas para estudiar distribución de terrenos en Bahía Blanca.

Buenos Aires, Abril 14 de 1942.

210. — Expte. 15.617-1942. — R. V. N.° 204. — Visto que en las presentes actuaciones el Ministerio de Obras Públicas, sugiere la conveniencia de que se designe un funcionario que represente a la Dirección General de Aduanas, para que conjuntamente con el que nombrará aquel Ministerio, en representación de la de Navegación y Puertos, estudien y sometan a consideración del Poder Ejecutivo la distribución de terrenos de la zona portuaria de Bahía Blanca destinados a los servicios de ambas reparticiones, y de conformidad con lo propuesto por la repartición citada en primer término,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desígnase al Administrador de la Aduana de Bahía Blanca, don Francisco E. Peirano, en representación de la Dirección General de Aduanas, para los fines a que se alude en el preámbulo.

Comuníquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

ACEVEDO

Pal (Argentina) Ltda. — Flejes de acero, sin trabajar, se despacharán con el derecho de 5 o|o sobre su valor declarado.

Buenos Aires, Abril 17 de 1942.

205. — Expte. N.° 19.621-1941. — 212. — Vistos y considerando:

Que la firma Pal (Argentina) Ltda. se presenta ante este Departamento solicitando se modifique el derecho de 25 o|o que sobre el valor declarado se aplica actualmente a los flejes de acero sin trabajar, sustituyéndolo por el del 5 o|o;

Que de lo actuado se desprende que hasta la fecha se ha procedido al despacho de los flejes de acero con el derecho del 25 o|o, teniendo en cuenta para ello, su material constitutivo, despachándose solamente con el derecho del 5 o|o que fija la Ley N.° 11.281 (Art. 2.°, inc. 9.°), los flejes de hierro;

Que la razón de ser de este procedimiento se halla en diversas resoluciones administrativas, entre ellas, las de este Ministerio de fecha 3 de junio de 1940 (R. V. N.° 195) que determinó la aplicación del derecho de 25 o|o para una partida de flejes de acero, materia del sumario N.° 84-F-1939; si bien es dable observar que la cuestión promovida en dicha oportunidad no se relacionaba directamente con la determinación del derecho que legalmente correspondía imponer a los flejes de acero, sin trabajar, sino que fué una conclusión adoptada en oposición a lo pretendido por la firma interesada, que reclamaba la aplicación del derecho del 17 o|o con que el arancel grava al acero en barras, planchas o planchuelas, invocando lo establecido por el Art. 17.° (hoy 28.°, según t. o.), de la Ley N.° 11.281;

Que estudiados los antecedentes de las disposiciones legales en vigor, así como el alcance e interpretación que cabe asignar a éstas, surge a juicio de este Departamento la evidencia de que el derecho que corresponde aplicar a los flejes de acero sin trabajar es el de 5 o|o, puesto que el Art. 2.° inc. 9.°, de la Ley 11.281, no establece diferencia alguna según los flejes sean de hierro o acero;

Por ello; atento las conclusiones del informe de la Dirección General de Aduanas y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desde la fecha de la presente resolución los flejes de acero, sin trabajar, se despacharán con el derecho del cinco por ciento (5 o|o), sobre su valor declarado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Confirmando clasificación de madera llamada "hickory" sin cepillar.

Buenos Aires, Abril 18 de 1942.

207. — Expte. 20.370-1941 — 215. — Vistos: atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y teniendo en cuenta el informe producido por la Dirección Forestal del Ministerio de Agricultura, confírmase, por sus fundamentos, la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas en la consulta N.° 569 del año 1940, subscripta por la firma J. Vassallo, en cuanto dispone que la mercadería objeto de la misma (madera llamada "hickory", sin cepillar), debe despacharse por su valor en depósito con el derecho del 25 o|o (Arts. 25.°, 26.°, 28.° y 29.° de la Ley N.° 11.281) valor que no podrá ser inferior al aforo establecido por la Partida 1762, por las mercaderías que menciona, (m$n. 1.12 mts.^{2}), ni superior al que determina la Partida 1761 (m$n. 2.24 mts.^{2}).

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Cooperativa Limitada Usina Popular de Necochea. — Denegando devolución de impuestos por recuperación de aceites lubricantes con anterioridad al Decreto N.° 94.649 que los declaró exentos.

Buenos Aires. Abril 15 de 1942.

276. — 248. — Visto que la Cooperativa Limitada Usina Popular de Necochea solicita la devolución de la suma de m$n. 306.20 abonada bajo protesta en concepto de impuesto al aceite recuperado por ella para su uso propio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N.° 94.649 de fecha 1.° de julio de 1941, en virtud del cual han quedado liberados del pago de nuevo impuesto los aceites lubricantes recuperados por sus propios consumidores, rige sólo a partir de la fecha de su publicación;

Que los aceites recuperados en las condiciones a que se refiere dicho decreto, pero con anterioridad a la vigencia del mismo, no se hallan exentos de gravamen, toda vez que en esa época el tributo era exigible con arreglo a la ley y al régimen reglamentario (Decreto N.° 59.830 de fecha 12 de abril de 1940);

Que a este respecto cabe agregar que el Decreto N.° 94.649 del 1.° de julio de 1941 no ha establecido una exención impositiva consagrada en la ley, sino que en virtud de ese decreto el Poder Ejecutivo, ejerciendo facultades que la misma ley le acuerda, ha determinado las condiciones bajo las cuales podrá en adelante efectuarse el uso y recuperación de los aceites lubricantes sin pago de nuevo impuesto;

Que si en virtud de ese decreto se ha originado de hecho una liberación de nuevo tributo para determinados productos, ella responde exclusivamente a un cambio de criterio en el régimen de fiscalización del impuesto, pero tal modificación no autoriza a rever las situaciones resueltas con anterioridad a ella conforme a normas dictadas para todos los contribuyentes por el Poder Ejecutivo dentro de la facultad de reglamentar la ley;

Que en consecuencia, tratándose en el presente caso de una recuperación de aceites efectuada con anterioridad a la vigencia del decreto de referencia, el impuesto ha sido exigible con arreglo a la ley y al régimen de fiscalización establecido por el texto originario del Decreto N. 59.830 del 12 de abril de 1940;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No hacer lugar al pedido formulado.

Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

ACEVEDO

Guerrico Jorge H. — Se confirma resolución sobre sellado aplicable a una escritura de disolución de sociedad.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1942.

264. — Expte. N.° 48.311-1941. — 132. — Visto que el escribano don Jorge H. Guerrico, apela de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha setiembre 15 ppdo.. que le obliga al pago de la suma m$n. 118, en concepto de impuesto de sellos por la escritura que en copia corre a fs. 2 a 4, y

CONSIDERANDO:

Que por el instrumento citado se disuelve una sociedad en comandita por fallecimiento del socio comanditario, retirando la sucesión de éste la suma oportunamente aportada de m$n. 12.000 y haciéndose cargo el socio colectivo del activo y pasivo social;

Que la Dirección declara a dicho acto sujeto al gravamen de m$n. 50 por foja, previsto en el artículo 18 de la Ley 11.290 (t. o.), en razón de no establecerse el monto del capital retirado por el socio colectivo, más el impuesto del 1 1|2 o|oo, que dicha disposición establece, sobre el importe de m$n. 12.000, retirado por la sucesión que no esté sujeta al impuesto a la transmisión gratuita de bienes que establece la Ley 11.287;

Que el recurrente sostiene que la parte que recibe el socio colectivo surge correlacionando los datos y elementos de la misma escritura. En efecto, al transcribirse la autorización judicial para el otorgamiento de dicho acto se relaciona el contrato inicial donde consta que el capital social era de m$n. 20.000, correspondiendo m$n. 12.000 al socio comanditario y m$n. 8.000 al socio solidario. Por consiguiente, si se entrega a la sucesión el aporte originario, la suma que debe retirar el socio solidario debe ser la misma con que oportunamente contribuyó, o sean m$n. 8.000. Por ello entiende que en el caso sólo debe tributar dicha escritura el impuesto del 1 1|2 o|oo, sobre tales sumas;

Que sin embargo, del texto de la escritura no surge la cantidad que se adjudica al socio colectivo, dado que sólo se determina que se hace cargo del activo y del pasivo; no pudiendo por otra parte admitirse que el capital reservado por el socio que continúa con el giro sea el mismo que aportó al iniciarse el contrato;

Por consiguiente y teniendo en cuenta que es principio de la ley de sellos gravar los instrumentos de acuerdo a su contenido, procede mantener el criterio de la Dirección en cuanto considera indeterminados los bienes retirados por el socio solidario como consecuencia del acto de disolución de que se trata;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

ACEVEDO

Sociedad Anónima Industrias Argentinas "Ina". — Se confirma resolución sobre sellado aplicable a una escritura de disolución de sociedad.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1942.

280. — Expte. N.° 48.367-1941. — 151. — Visto que la Sociedad Anónima Industrias Argentinas "Ina", apela de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha octubre 17 ppdo., que le obliga al pago de las sumas de m$n. 14.550 y m$n. 450, en concepto de impuesto de sellos por las escrituras que en copia corren de fs. 2 a 6 y 10 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de dichos instrumentos, autorizado por el escribano don Francisco Ratto, se protocoliza el acta de la asamblea extraordinaria de la sociedad recurrente de fecha 18 de julio de 1940 que resuelve la modificación de los estatutos sociales en la parte correspondiente al capital social, el cual queda fijado en la suma de m$n. 300.000 y las actuaciones producidas en la Inspección de Justicia donde consta en decreto del Poder Ejecutivo que autoriza tal modificación y como consecuencia de la misma la reducción del capital autorizado, suscripto y realizado de m$n. 10.000.000 a m$n. 300.000;

Por la escritura siguiente, otorgada ante el mismo escribano, se protocoliza el acta de la asamblea extraordinaria de la citada sociedad de fecha 30 de diciembre de 1940, en el que se resuelve su disolución total y el nombramiento de una comisión liquidadora a los fines de la pertinente partición y liquidación;

Que si bien el acta de la primera escritura no establece expresamente que el importe del capital social que se reduce, cabe observar que el decreto del Poder Ejecutivo transcripto en dicha escritura y que forma parte integrante de la misma, establece que el último capital con que giraba la entidad era de m$n. 10.000.000, de donde se infiere, por lógica deducción, que la suma rescatada se halla representada por la diferencia entre dicha cantidad (m$n. 10.000.000), y el nuevo capital declarado (m$n. 300.000), o sean m$n. 9.700.000;

Por consiguiente, corresponde mantener el criterio de la Dirección que grava la escritura citada con el impuesto del 1 1|2 o|oo sobre esta suma, de acuerdo al principio establecido en el artículo 18 de la Ley 11.290 (texto ordenado), según el cual todo acto de liquidación o partición de sociedad, abonará la tasa del artículo 2.° sobre la parte que retiran los socios;

Que además, tal criterio se halla conforme con la interpretación sostenida por este Departamento en reiteradas oportunidades, al establecer el alcance del último párrafo del artículo 13 del Decreto Reglamentario de la ley de sellos, en el sentido de que la reducción del capital de las sociedades anónimas está exenta de sellado sólo cuando de los términos expresos de la escritura resulte que el objeto determinante del acto es compensar pérdidas o quebrantos de la entidad;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

ACEVEDO

Guerrico, Jorge H. — Se modifica resolución sobre sellado aplicable a un contrato de suministro de materiales de pagos periódicos.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1942.

294. — Expte. 45.127-1942. — Res. N.° 174. — Visto que el Escribano don Jorge H. Guerrico apela de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha 31 de diciembre ppdo., que le obliga a reponer el contrato que en copia corre de fs. 2 a 6, con el impuesto del 3 o|oo

previsto en el art. 17 de la Ley 11.290 (t. o.) sobre la suma de m$n. 37.000, más m$n. 15, por foja por la retribución convenida en la cláusula 4 del citado contrato de acuerdo al art. 6.° de la ley y m$n. 3 por el poder especial a que alude la cláusula 14, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento don Percy Page, adjudicatario de trabajos contratados por las Obras Sanitarias de la Nación, encarga a los "Establecimientos Febo" el suministro de diversos materiales con destino a la obra citada, los cuales deberán ser entregados por partidas parciales y a pedido del adquirente. El pago de tales materiales se hará a medida que se efectúen las entregas. Además la empresa vendedora toma a su cargo la financiación de los trabajos de referencia, comprometiéndose a facilitar al señor Page hasta la suma de m$n. 15.000, quien en garantía cede el contrato que oportunamente suscribió con las Obras Sanitarias de la Nación. Por la cláusula 4 el comprador reconoce a favor de la vendedora un porcentaje determinado sobre los certificados de perforación que reciba de la citada repartición.

Que si bien no es posible establecer el valor total del contrato de referencia, cabe observar que el importe de los materiales que la vendedora deberá entregar, puede calcularse aproximadamente tomando las cantidades parciales aludidas en la cláusula 2 del contrato y los precios indicados en la cláusula siguiente, los que dan como valor parcial del mismo una suma equivalente a m$n. 37.000, excluyendo otros materiales cuya cantidad no puede precisarse.

Que sobre tal suma deberá calcularse el impuesto aplicable al contrato, —que en el caso es el establecido en el artículo 17 de la ley ya que se trata de un convenio de pagos periódicos—, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto Reglamentario el cual declara que no será aplicable el impuesto de m$n 15 por foja que fija el art. 6.° de la ley, cuando calculado el impuesto que corresponda al contrato sobre valores mínimos o parciales, resulte una cantidad de impuesto superior a la de m$n. 15 por foja;

Que el impuesto de m$n. 111, que corresponde abonar por el concepto expresado, es el único que debe reclamarse por el citado contrato, ya que los demás que indica la Dirección (m$n. 15 por foja por la cláusula 4 y m$n. 3, por el poder especial de la cláusula 14), no son aplicables al caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modificar la resolución apelada en la forma indicada en el último considerando de la presente resolución.

Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

ACEVEDO

Guillermo Kraft, Soc. Anón. de Impresiones Generales. — Se desestima recurso interpuesto respecto de resolución del Consejo de Réditos que define los libros de texto a los efectos de impuestos a las ventas.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1942.

378. — Expediente 48.398-1941. — Res. N.° 368. — Visto que la Sociedad Anónima de Impresiones Generales Guillermo Kraft Limitada, apela en su carácter de editora de las publicaciones "Anuario Kraft" y "El Libro Verde de los Teléfonos", de la resolución del Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de 17 de octubre de 1941, donde al definir los libros de textos liberados de impuesto a las ventas por el artículo 9.°, inc. e) de la Ley N.° 12.143 comprende en ese concepto a "las obras de carácter didáctico o de consulta que sean tales dentro de una finalidad general de enseñanza o divulgación cultural o científica, y

CONSIDERANDO:

Que es correcto el criterio del Consejo al no encuadrar en el concepto de "libros de texto", liberados de gravamen, a las publicaciones que aun siendo de manifiesta utilidad práctica como las que edita la recurrente, no tengan valor desde el punto de visto científico o cultural;

Que respecto al carácter periódico de las obras invocado también por la causante, no le corresponde pronunciarse a este Departamento pues la cuestión no ha sido motivo de resolución por parte del Consejo de la Dirección General en uso de las facultades que le confiere el artículo 3.° de la Ley 11.683 (texto ordenado),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese, comuníquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a sus efectos.

ACEVEDO

Roemmers y Cía. — Se deniega autorización para registrar producto medicinal.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1942.

379. — Expediente 253.071-1942. — Res. N.° 369. — Visto que la firma Alberto J. Roemmers y Cía., solicita se la autorice para vender exclusivamente a hospitales nacionales, provinciales municipales e institutos de beneficencia, envases especiales de un producto medicinal denominado "Asmapyrin" con estampilla de diez centavos por cada envase; y

CONSIDERANDO:

Que, el texto legal de la materia no autoriza un tratamiento de excepción para los productos medicinales destinados a uso hospitalario general;

Que en consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso c), artículo 11 del Título VIII de la Reglamentación General de Impuestos Internos, no procede deferir al pedido formulado,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

ACEVEDO

Doyon, Marcel. — Se da por probada una reexportación de alhajas y se ordena a la Administración General de Impuestos Internos proyecte una disposición reglamentaria.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1942.

386. — Expediente 261.760-1940. — Res. N.° 393. — Vistas las presentes actuaciones motivadas por la reexportación de una partida de relojes introducida al país por D. Marcel Doyon, 62 de los cuales se hallaban sujetos al pago del impuesto interno que fija el artículo 145 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos, gravamen que fué caucionado en la forma de práctica, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.° del Título XI de la Reglamentación General de Impuestos Internos establece que el impuesto a las alhajas es adeudado por el vendedor desde el momento en que se efectúa la operación de venta;

Que de las actuaciones acumuladas al presente expediente se desprende que no se ha producido la venta de dichos relojes, ya que los mismos fueron remitidos a la República de Chile, adoptando la Administración para comprobar su salida del país, los recaudos establecidos por el último párrafo del inciso a) del artículo 53 del Título I de la Reglamentación citada;

Que, en consecuencia, es procedente la devolución de la letra firmada por el recurrente, en caución del impuesto respectivo, debiendo darse por probada la reexportación en base a las constancias acumuladas y aun cuando no se han llenado los extremos del artículo 53 citado, en razón de que el propietario transportó la valija que contenía la mercadería gravada como equipaje en el avión en que se trasladó al citado país;

Que, por otra parte, procede que la Administración del ramo eleve a este Departamento un proyecto de reglamento donde se contemplen los casos análogos al presente,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Dar por probada la reexportación de las alhajas que motivan estas actuaciones y autorizar la devolución de la letra otorgada en caución de impuestos.

La Administración General de Impuestos Internos deberá elevar a este Departamento un proyecto de reglamento donde se contemplen los casos análogos al presente.

Publíquese y vuelva a la citada repartición, a sus efectos.

ACEVEDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

Avda. de Mayo 1317 — Bs. Aires.

Visto lo solicitado y atento a las facultades conferidas por los Arts. 2 y 71 de la Ley 11.683, t. o., el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

RESUELVE:

Prorrogar hasta el 15 de julio próximo la fecha de vencimiento para abonar en la Capital Federal y Territorios Nacionales, las patentes de la Ley 11.288, t. o., con exclusión de las regidas por el inciso g) —casos de préstamos prendarios— y de las establecidas por el artículo 50 de la Ley 12.360 (prestamistas).

Consejo, Junio 12 de 1942. — Alfredo E. Koch, presidente. —Rodolfo J. Zimmermann, secretario suplente.

Ministerio de Agricultura

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Estableciendo Tolerancias de "Picado" y "Verdín" en Maíz de las Zonas Rosafé, Buenos Aires y Entre Ríos Cosecha 1941|42.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1942.

RESOLUCION N.° 305

Vistos los pedidos formulados por las Cámaras Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario y Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el sentido de que se fije tolerancias de "picado" y "verdín" en maíz de la cosecha 1941|42, y

CONSIDERANDO:

Que los análisis realizados por la Comisión sobre maíz de las zonas Rosafé y Buenos Aires, señalan la existencia de "picado" y "verdín";

Que en el maíz de la zona Entre Ríos se constata igual hecho,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—,

RESUELVE:

Artículo 1.° — Tolerar en las entregas de maíz de las zonas Rosafé, Buenos Aires y Entre Ríos, cosecha 1941-42, hasta cinco por ciento de "picado" sin bonificación y hasta medio por ciento de "verdín", también sin bonificación, dentro del dos por ciento de "dañado" fijado por Resolución N.° 179, de 14 de febrero de 1940.

Art. 2.° — Esta disposición se aplicará a las entregas de maíz que se efectúen desde el 15 de junio en curso, inclusive en adelante.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

Emilio A. Coni. — Nicolás Rossi Oyhamburu. — Vicente C. Brunini. — Federico G. Covernton. — Juan A. Borgonovo.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 202.408-1941.

Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — La que suscribe, Teófila Elena Alvarez Rocha, argentina, soltera, mayor de edad, modista, vecina de la Ciudad de Salta, al señor Director se presenta y expone que: — Debiendo efectuar exploraciones mineras en busca de bases y sales de boro, cloro y sodio y otros similares, en terrenos no cultivados ni cercados y de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situadas en el Departamento de Susques, en el Territorio de Los Andes, que deberá ubicarse en la siguiente forma: — El punto de partida (P. P.) está constituído por un mojón de tierra sobre el Peñón Blanco, en cuyo pie corre el Río de Rosario, de allí con rumbo al Norte (todos los linderos de estos cateos son dirigidos a los puntos cardinales magnéticos), se medirán 5.000 metros y se llegará al punto "A", de allí con rumbo al Oeste se medirán 4000 metros y se llegará al punto B, y luego con ángulo de noventa grados y con 2.500, 8.000 y 2.500 metros constituirán los esquineros C. D. y E. y con rumbo, otra vez al Oeste, se medirán 4.000 metros y se llegará al punto A., con lo cual se cierra el paralelogramo de 2.000 hectáreas. — Los cuatro puntos de referencia del croquis que acompaño son la base del relacionamiento, porque son visuales a puntos indubitables y conocidos de esa Dirección. — El personal a emplearse serán cinco mineros con sus respectivas herramientas y artículos necesarios para vivir. — Señalo por domicilio la calle Victoria número 669 y por apoderado al señor Carlos Professione, del mismo domicilio. — Será justicia, etc. — Fdo.: T. Elena Alvarez Rocha. — Recibido en mi oficina, hoy cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno siendo las diez y seis horas veintitrés minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en forma de un rectángulo de 8.000 metros N. 85.° 52' W. por 2.500 metros, ubicada de manera que su vértice Oeste dista 6.403m12. N. 34.° 31' 35'' W. de un punto situado a 30.5000 metros S. 10.° 11' W. de la cúspide del Cerro Niño. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Mayo 11 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.10 jun.-N.° 5402-v.22 jun.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nacion Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 16 de Junio de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	325.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.91	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso c), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de dos armarios y treinta archivos metálicos, con destino a la Administración General de Impuestos Internos de la Nación. (expediente número 2966|42). La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de julio de 1942, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Victoria N.° 386, Capital.

e.17 jun.-N.° 1130-v.23 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional

Buenos Aires, 15 de Junio de 1942.

Expte. 4090-T-1942

Llámase a licitación privada para el día 19 de junio, a las 15 horas, para la enajenación de:

10.000 kilos de recortes de papel enfardados.

5.000 kilos de recortes de cartón enfardados.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — El Secretario.

e.17 jun.-N.° L-1121-v.19 jun.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1942.

Expediente 3867-T-1942.

Llámase a licitación privada para el día 19 de junio a las 15 horas, para la adquisición de:

260 metros de lienzo blanco, fuerte, de mts. 0,80 de ancho, s|m.

3 gruesas de botones, hueso blanco, de 25mm.

1 gruesa de broches blancos, para cuello de blusa.

2 docenas de carreteles de hilo blanco N.° 50.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — El Secretario.

e.17 jun.-N.° L. 1119-v.19 jun.

COMISION NACIONAL DE AYUDA ESCOLAR

(Ley 12.558)

Exp. I-0-111

Llámase a licitación pública por el término de veinte días para la provisión de la siguiente papelería:

2.800 blocks de 15 juegos de planillas en cuadruplicado para Rendiciones de Cuentas de Comedores Escolares.

2.800 blocks de 15 juegos de recibos en triplicado, para Comedores Escolares.

3.200 blocks de 15 juegos de planillas, en triplicado para Cooperadoras.

3.200 blocks de 15 juegos de recibos, en triplicado, para Inspecciones Seccionales.

3.200 blocks de 15 juegos de recibos, en triplicado para Inspecciones Seccionales.

41.000 carátulas para Comedores Escolares (color rojo) en cartulina tapa.

45.000 carátulas para Cooperadoras (color azul) en cartulina tapa.

Destinadas a las Escuelas del interior del país, licitadas por la Comisión Nacional de Ayuda Escolar (Ley 12.558).

Para retirar pliegos de Bases y Condiciones y solicitar informes, como consultar las muestras oficiales, deberán dirigirse los interesados a la Oficina de Compras de la Comisión, los días hábiles de 14 a 17 horas.

Las propuestas se abrirán en acto público el día 8 de Julio de 1942, a las 16 horas, en las Oficinas de la Comisión, Arenales 1132.

Juan José Gómez Araujo, Director de la Comisión Nacional de Ayuda Escolar.

e.17 jun.-N.° L-1129-v.-23 jun.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozcs N.° 1807

Llámase a licitación pública N.° 7, para el día 16 de julio del corriente año, a las 16.30 horas, para la provisión de: (36) treinta y seis chasis de 1 ½ toneladas de carga útil de fábrica, distancia entre ejes: 122". (205) doscientos cinco chasis de 3 toneladas de carga útil de fábrica, distancia entre ejes: 134" y (5) cinco chasis de 3 toneladas de carga útil de fábrica, distancia entre ejes: 122".

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a la División Administrativa (Sección Licitaciones), días hábiles lunes a viernes de 12 a 18 horas y sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 16 de Junio de 1942. — Jorge Alejandro Giovaneli, General de Brigada, Director General del Material del Ejército.

e.17 jun.-N.° L 1131-v.6 jul.

Ministerio de Agricultura

FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS

Tigre, F. C. C. A.

Expte. N.° 2671|1942

La Fábrica de Productos Químicos del Ministerio de Agricultura de la Nación, llama a licitación pública para la provisión de 85.000 kilos de anhídrido arsenioso, de 47.000 kilos de soda cáustica, 8.000 Kilos de carbonato de sodio, 1.500 kilos de oleína comercial, 500 kilos de trietalonamina, que se abrirá el 15 de julio próximo, a las 15 horas en la oficina N.° 166, Paseo Colón 922, Buenos Aires. Retirar pliegos en la Fábrica, Tigre, F. C. C. A. — El Gerente.

e.17 jun.-N.° L-1118-v.30 jun

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la adquisición de lámparas y artículos de electricidad (año 1942), $ 6.700.

Las propuestas deben ser presentadas el día 7 de julio, a las 15.30 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital o hasta un día hábil antes del plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, donde puede concurrirse por informes.

e.17 jun.-N.° L-1128-v.23 jun.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 11.9 4 D T.P.-942

Llámase a licitación pública para la adquisición de equipos de bombeo para localidades de Santiago de Estero y Chaco. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 3 de agosto próximo, a las 15 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires Junio 15 de 1942. — El Secretario General.

e.17 jun.-N.° L-1124-v.30 jun.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 1

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **María Eudoxia Omar de Zarazola**, que tramita por la Secretaría del doctor Greco Blois.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1942. — Pascual Greco Blois, secretario.

e.17 jun.-N.° 1272-s.|p.p.-v.24 jul.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N. 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Lucio Gutiérrez**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1942. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.17 jun.-N. 1271-s.|p.p.-v.24 jul.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR ALFONSO E. POCCARD

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Alfonso E. Poccard, se cita, llama y emplaza a don **Carlos Conlazo Zavalía**, para que dentro del término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1942. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.17 jun.-N.° 1270-s.|p.p.-v.19 jun.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

L. M. PICCARDO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores doctor Enrique J. Piccardo, casado, domiciliado en la calle Paraguay 1545, Capital; Ingenieros Lorenzo Dagnino Pastore, casado, domiciliado en la calle Otamendi 61, Capital; y Luis María Piccardo, soltero, domiciliado en calle Paraguay 1545, Capital; doctor Enrique J. Piccardo (h.), casado, domiciliado en Suipacha 280, Capital; Carlos Alberto Piccardo, soltero, domiciliado en la cale Paraguay 1545, Capital y doctor Jorge Castro Nevares, casado, domiciliado en la calle Ombú 2946, Capital, todos argentinos, mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: Que a partir de esta fecha, queda constituída entre los nombrados, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que tendrá su domicilio legal en esta Capital. — Segundo: El objeto por el cual se constituye esta Sociedad será: el de efectuar operaciones financieras, explotaciones

industriales y comerciales, sin limitación, como así también dedicarse a la construcción de obras públicas y privadas, a las extracciones mineras y explotaciones agrícolas, con todos sus afines y derivados, especialmente adquirir el activo de la Sociedad "L. M. Piccardo y Cía.", constituída con fecha 21 de febrero de 1938, ante el Escribano de esta Capital, don Miguel T. Bertomeu. — Tercero: El plazo de duración de esta Sociedad, será de cinco años, a partir de la fecha, renovable automáticamente al final de cada período, por tiempo igual o menor, salvo voluntad contraria de los socios, manifestada por escrito a los demás, tres meses antes del vencimiento de cada período. — Cuarto: La Sociedad girará bajo la denominación de "**L. M. Piccardo & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada**". — Dicha denominación social sólo podrá emplearse en las operaciones motivo de su objeto, siendo prohibido su uso en operaciones ajenas al mismo o para afianzar obligaciones de terceros. — Quinto: La Sociedad podrá en cualquier momento abrir sucursales dentro o fuera del país, con o sin capital asignado. — Sexto: El capital social inicial se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividida en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios componentes en la siguiente forma y proporción: Ing°. Lorenzo Dagnino Pastore, seiscientas sesenta y seis; Ing°. Luis María Piccardo, doctor Enrique J. Piccardo, doctor Enrique J. Piccardo (hijo) y Carlos Alberto Piccardo, quinientas cuarenta y seis cuotas cada uno, y el doctor Jorge Castro Nevares, ciento cincuenta cuotas. — En este momento, del capital arriba señalado, se integra el cincuenta por ciento (50 o|o) de acuerdo a la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina que se acompaña, y el saldo se compromete cada uno, a integrarlo dentro de los treinta días de la fecha. — Séptimo: El capital social (Continúa en el sellado de m$n. 0,10 N.° 066.371) (Viene del sellado de m$n. 0,10 N.° 206.338) inicial podrá ser aumentado hasta que el mismo alcance la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) mediante la suscripción de nuevas cuotas en número de siete mil de cien pesos moneda nacional cada una. — Para la suscripción de nuevas cuotas tendrán preferencia en todos los casos los socios componentes y sólo estando de acuerdo los mismos podrán admitirse nuevos suscriptores de ellas.— Todo aumento de capital, será debidamente celebrado y registrado. — Octavo: Las cuotas son indivisibles respecto a la Sociedad, debiendo los propietarios indivisos, hacerse representar por uno de ellos al que se considerará único propietario hacia la Sociedad. — Noveno: Las cuotas podrán ser transferidas previo consentimiento de los socios, anotándose a tal efecto en el libro de actas de la Sociedad, las transferencias efectuadas y el número de cuotas. — Décimo: El año financiero comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. — Todos los años se celebrarán inventarios y balances generales. — Undécimo: De las utilidades que resultaren, se deducirá un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10o|o) del capital suscripto e integrado. — Duodécimo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado y en igual proporción se soportarán las pérdidas. — Décimotercero: La Sociedad tendrá cuatro gerentes, los señores Ing°. Luis María Piccardo; Ing°. Lorenzo Dagnino Pastore, doctor Enrique J. Piccardo (hijo) y doctor Manuel Blanco Amores, mayor de edad, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Santa Fe N.° 2861, Capital, estando la administración y la firma social indistintamente a cargo de dos cualesquiera de ellos conjuntamente, con todas las facultades inherentes al cargo, sin limitación alguna, incluyendo la de otorgar poderes. — Décimo cuarto: Para la aprobación de los balances, disolución de la Sociedad, su liquidación y partición, nombramiento y remoción de los gerentes, designación de los sueldos que gozarán, transferencias de las cuotas a terceros y aceptación de nuevos socios, se requerirá el ochenta por ciento (80 o|o) de los votos de la Asamblea de socios. — Se llevará un libro de actas rubricado para anotar las decisiones sociales. — Décimo quinto: La Asamblea de socios se reunirá cuantas veces sea necesario para atender la marcha de los negocios sociales. — Décimo sexto: El fallecimiento de cualquiera de los socios no implicará la disolución de la Sociedad y ésta podrá optar entre incorporar a los herederos de los socios fallecidos o liquidarles su parte al contado o en cinco cuotas del veinte por ciento trimestral, con el cinco por ciento de interés, tomando como base el balance anterior a la fecha del fallecimiento. — (Continúa en el sellado de m$n. 0,10 N.° 066.374) — (Viene del sellado de m$n. 0,10 N.° 066.371) Décimo Otavo: En todos los casos no previstos en este contrato, se aplicará lo dispuesto por la Ley 11.645 y subsidiariamente por los Códigos de Comercio y Civil. — Décimo noveno: Para la realización de los trámites relacionados con la publicación e inscripción del presente contrato de Sociedad, en el Registro Público de Comercio, se autoriza a cualesquiera de los gerentes designados en el artículo décimotercero. — Sobrerraspado: 206.338. — Vale. — E|líneas —mayores de edad — mayor de edad. — Edo.: Manuel. — Vale. — E. J. Piccardo. — L. M. Piccardo. — E. J. Piccardo h. — L. Dagnino Pastore. — Jorge Castro Nevares. — C. A. Piccardo. — Cláusula aclaratoria. — Queda sustituída la cláusula segunda, por la siguiente: La Sociedad se constituye con el objeto principal de dedicarse a la construcción de obras públicas y privadas, a las extracciones mineras y explotaciones comerciales con todos sus afines y derivados, especialmente para adquirir el activo y pasivo de la Sociedad "L. M. Piccardo & Cía.", constituída por escritura de fecha 21 de febrero de 1938, ante el Escribano Miguel T. Bertomeu, pudiendo a los fines expresados efectuar toda clase de explotaciones industriales, operaciones financieras y comerciales, sin limitación. — E. J. Piccardo. — L. M. Piccardo. — E. J. Piccardo h. — L. Dagnino Pastore. — Jorge Castro Nevares. C. A. Piccardo.

Buenos Aires, junio 8 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.17 jun.-N.° 5650-v.23 jun.

"EROS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, hace saber por cinco días que ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el siguiente contrato:

Entre don Jacobo Schkolnik, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Méjico 1059; don Antonio M. Erochesky, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Méjico 1059; don Juan Basile, argentino, domiciliado en la calle Garay 542; y don Francisco Basile, argentino, domiciliado en la calle Perú 1075, todos de estado casado, mayores de edad, de este vecindario, se conviene lo siguiente: Los nombrados son actualmente los únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de «Casa Bristoffol» Sociedad de Responsabilidad Limitada, según así resulta del instrumento privado de constitución de dicha sociedad otorgado con fecha 24 de Junio de 1939, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 14 de Agosto de 1939, bajo el número 321, al folio 7 del libro 4 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y del instrumento privado otorgado con fecha de hoy, por el que don Sami Krichevsky vendió, cedió y transfirió a favor de los suscriptos las cuotas que tenía en la sociedad de referencia. — En la mencionada sociedad, cuyo capital es de 50.000 pesos moneda nacional, pertenecen a don Jacobo Schkolnik 23 cuotas de 1.000 pesos nacionales cada una, o sean 23.000 pesos moneda nacional; a don Antonio M. Erochesky 22 cuotas de 1.000 pesos nacionales cada una, o sean 22.000 pesos moneda nacional; a don Juan Basile 2 cuotas de 1.000 pesos nacionales cada una, o sean 2.000 pesos moneda nacional; y a don Francisco Basile 3 cuotas de 1.000 pesos nacionales cada una, o sean 3.000 pesos moneda nacional. — Que en virtud de haber sido retirado de dicha sociedad don Sami Krichevsky, de haberse incorporado a la misma los señores Juan y Francisco Basile, de haber resuelto cambiar la denominación de la sociedad de «Casa Bristoffol» Sociedad de Responsabilidad Limitada por la de «Eros, Sociedad de Responsabilidad Limitada» y de prorrogar su duración, han convenido de mutuo acuerdo en que la sociedad de responsabilidad limitada de que se ha hecho mérito, se regirá en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: 1.°: La sociedad girará bajo la denominación de «Eros, Sociedad de Responsabilidad Limitada», tendrá su domicilio y asiento principal en esta Capital, actualmente en la calle Méjico números 1059 al 1061, y podrá instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República Argentina y|o del extranjero. — 2.°: Su duración será por el término de 3 años a contar desde el 1.° de Enero de 1942, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, cuyo término quedará prorrogado automáticamente, y sin necesidad de formalidad alguna, cada vez por períodos de 1 año más si alguno de los socios no denunciare el contrato con 3 meses de anticipación mediante telegrama colacionado enviado a sus consocios. — 3.°: La sociedad tendrá por objeto efectuar por cuenta propia, por la de terceros o en participación, la importación, fabricación y venta de cubiertos, cristalería, platería y representaciones en general. — 4.°: El capital social lo constituye la suma de 50.000 pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 500 cuotas de 100 pesos de igual moneda cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: don Jacobo Schkolnik aporta 225 cuotas por valor de 22.500 pesos moneda nacional; don Antonio M. Erochesky aporta 225 cuotas por valor de 22.500 pesos moneda nacional; don Juan Basile aporta 25 cuotas por valor de 2.500 pesos moneda nacional; y don Francisco Basile aporta 25 cuotas por valor de 2.500 pesos moneda nacional. — Las proporciones de cuotas mencionadas resultan en virtud de vender, ceder y transferir por este acto don Jacobo Schkolnik a don Antonio M. Erochesky 5 cuotas del capital social por valor de 500 pesos moneda nacional, y de vender, ceder y transferir don Francisco Basile a don Juan Basile 5 cuotas del capital social por valor de 500 pesos moneda nacional por los precios de 500 pesos moneda nacional y de 500 pesos moneda nacional cada uno respectivamente, que declaran haber recibido antes de ahora de los nombrados cesionarios respectivamente, y en consecuencia les otorgan el más bastante recibo y carta de pago en forma y les colocan en sus propios lugares y grados de prelación, con la más absoluta subrogación en forma. — 5.°: Los socios no podrán transferir las cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin antes ofrecerlas a los consocios. — 6.°: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios don Jacobo Schkolnik, don Juan Basile y don Francisco Basile, quienes quedan designados Gerentes de la misma y tendrán el uso de la firma social separadamente el señor Schkolnik y conjuntamente los señores Juan y Francisco Basile, quienes firmarán con sus nombres personales y antepondrán la denominación de la sociedad, para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales. — Sus facultades serán las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad; tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y los demás Bancos y aceptar las respectivas Cartas Orgánicas y Reglamentos; realizar la adquisición de bienes inmuebles para las necesidades sociales y su enajenación y aceptar, suscribir y otorgar los instrumentos públicos y privados que fueren menester; ceder, transferir e hipotecar bienes inmuebles y constituir toda clase de derechos reales sobre los mismos; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales; otorgar poderes generales y especiales. Queda absolutamente prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas e intereses ajenos a la sociedad u otras garantías. — Unicamente el Gerente don Jacobo Schkolnik podrá otorgar poderes generales y adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles. — 7.°: Los socios don Jacobo Schkolnik y don Antonio M. Erochesky podrán dedicarse a otros negocios y sociedades sin limitación ni restricción, aunque los mismos fueren concurrentes a los fines de la sociedad. — Los señores Juan y Francisco Basile quedan obligados a dedicar todo su tiempo y actividad exclusivamente a la sociedad. — 8.°: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo desee. — La contabilidad de la sociedad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales. — 9.°: Don Jacobo Schkolnik tendrá derecho a retirar a cuenta de sus utilidades futuras hasta la suma de 500 pesos moneda nacional mensuales, y los señores Juan Basile y Francisco Basile, por igual concepto, hasta la suma de 300 pesos moneda nacional mensuales cada uno. — 10.°: De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el 5 por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance al 10 por ciento del capital social, y el saldo será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: 30 por ciento a don Jacobo Schkolnik; 30 por ciento a don Antonio M. Erochesky; 20 por ciento a don Juan Basile; y 20 por ciento a don Francisco Basile. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — 11.°: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los 15 días de producido el deceso, pudiendo intervenir el o los herederos representados por una sola persona, que deberán designar los mismos. — La verificación y aprobación del balance por parte de los herederos deberá efectuarse dentro de los 60 días de producido el mismo. — Los herederos del socio fallecido podrán optar entre continuar en la sociedad, en cuyo caso designarán un solo representante con las mismas obligaciones y derechos del socio fallecido o transferir sus cuotas a favor de la sociedad. — 12.°: La liquidación y partición de la sociedad se efectuará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — 13.°: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios. — Ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de 15 días a contar desde el día que se solicite el arbitraje. — Los arbitradores deberán dictar su laudo dentro de los 15 días de la fecha de aceptación del cargo, y en caso de discordia entre éstos designarán un tercero cuyo laudo será inapelable. — Si no hubiere acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte en la Ciudad de Buenos Aires, a 28 de Febrero de 1942. — Jacobo Schkolnik. — A. M. Erochesky. — Juan Basile. — Fsco. Basile.

Buenos Aires, Junio 9 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.17 jun.-N.° 5666-v.23 jun.

HAMZI Y FAJRELDINES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número doscientos catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, por ante mí, Escribano Público autorizante y testigos del acto al final firmados, comparecen: don Faiz Hamzi, que acostumbra a firmar "Feiz Hamzi", de cuarenta y seis años de edad, de profesión comerciante, de estado casado, domiciliado en la calle Reconquista setecientos setenta y siete; y don Emilio Fajreldines, que firma igual, de cuarenta y ocho años de edad, de profesión comerciante, de estado soltero, domiciliado en la calle Córdoba cuatrocientos ochenta y siete, ambos comparecientes de nacionalidad libaneses, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que me manifiestan: Que han convenido entre ellos constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan, a las que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Primera: Queda constituída con efecto retroactivo al veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, entre los comparecientes, una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada que se denominará y tendrá por rubro social el de **Hamzi y Fajreldines, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, fijándose su duración por tiem-

po indeterminado. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad, se fija en esta Capital, pudiendo cambiarlo en el futuro, como también extender sus actividades a cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El objeto social es la fabricación, venta por mayor y menor y distribución de toda clase de mercería, tejidos y todo otro acto de comercio lícito. — Para la realización del mismo, la Sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio, y podrá: a) Adquirir, gravar, ceder, trasmitir o extinguir cualquier derecho, bien mueble o inmueble, como también contraer obligaciones y ejercer acciones civiles, comerciales o criminales. — b) Comprar o vender por mayor y menor, toda clase de artículos de mercería, tejidos y manufacturas derivadas de las mismas, como también fabricarlos total o parcialmente, así como cualquier otra mercadería anexa o derivada. — c) Realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesarias para el desarrollo del negocio. — No podrán constituirse fianzas. — La capacidad de hecho para el goce de los derechos enunciados, será ejercida por el Gerente o Gerentes Generales, representantes legales de la Sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientos veinte cuotas de cien pesos cada una, de las cuales corresponden trescientas cuotas a don Faiz Hamzi, o sea la suma de treinta mil pesos moneda legal que aporta en mercaderías, según inventario firmado en la fecha, a que se retrotraen los efectos del presente, y ciento veinte cuotas a don Emilio Fajreldines, o sea la cantidad de doce mil pesos moneda nacional, que deposita en dinero efectivo. — Dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado. — Quinta: Cada cuota social es indivisible y no podrán cederse o transferirse sino de acuerdo con lo legislado en la cláusula siguiente: Sexta: Toda transferencia de cuotas sociales se efectuará so pena de nulidad, por instrumento público y podrá tener lugar entre socios o a terceros extraños a la Sociedad. — Para la transferencia entre socios la misma quedará supeditada a la condiciones que se fijan en la cláusula décima tercera de este contrato. — Para transferencia a terceros extraños a la Sociedad es indispensable la conformidad del otro socio. — Rechazada la transferencia por el socio, y autorizada judicialmente, de acuerdo al artículo doce de la Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el socio oponente tendrá opción para adquirir una, varias o todas las cuotas del socio transmitente, por el valor que ofrecieren los terceros extraños. Séptima: La administración y representación legal sociales estarán a cargo de uno o varios gerentes generales, designados por los socios. — La gestión social principal, de los mismos consiste en dirigir personalmente la explotación del negocio, inclusive nombrar, remover y fijar remuneración al personal. — Dichos Gerentes Generales, como mandatarios generales de esta Sociedad actuarán conjunta, separada o alternativamente y podrán designar Gerentes o Subgerentes, delegando parcialmente y bajo su responsabilidad con o sin poderes especiales, sus facultades legales de representación y administración, además serán los únicos y directos responsables ante terceros extraños por los actos sociales sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria para con la Sociedad y los socios, por el desempeño de su mandato. — Para la realización de los fines de la cláusula tercera y de las precedentes gestiones sociales, los Gerentes Generales tendrán el uso exclusivo de la firma social y quedan facultados para: comprar y|o vender toda clase de bienes muebles, créditos, derechos o acciones, dar y tomar préstamos de dinero, de bancos o particulares con o sin garantías, aceptar hipotecas por deudas relacionadas con el negocio, formar parte de otras sociedades, existentes o a crearse, tomando en ellas la intervención legal correspondiente, arrendar bienes inmuebles y darlos en arrendamiento por un plazo mayor de años, permutar, dar y recibir en pago toda clase de bienes, cobrar y percibir y efectuar transacciones, pagos no ordinarios y novaciones, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, transferir o recibir toda clase de bienes, dando y tomando la posesión de los mismos, registrar e inscribir derechos o concesiones, litigar como actora o demandada en juicio e incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza con las cláusulas pertinentes y rescindirlos, como también otorgar poderes especiales o generales con facultad de sustituir, pudiendo suscribir al efecto toda clase de operaciones y trámites bancarios con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales o particulares, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantías, por medio de créditos o descuentos, abrir cuentas corrientes o cajas de ahorros y operar en las mismas, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer los fondos, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros y endosarlos, cobrarlos y negociarlos, solicitar, recibir o dar las sumas de dinero que crea conveniente, en letras, vales o pagarés, firmando como aceptante, girante o endosante, ya sea en el Banco de la Nación Argentina o en cualquier otro Banco, renovando, pagando o protestando tales documentos a sus vencimientos, girar en descubierto en cualquier banco y sobre cualquier cuenta. — Igualmente podrá presentarse ante cualquier autoridad administrativa, nacional, provincial o municipal, con reclamaciones, peticiones, notas, escritos, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales. — Octava: Nómbrase en este acto Gerentes Generales a don Faiz Hamzi, de estado casado, de cuarenta y seis años de edad, de nacionalidad libanés, domiciliado en la calle Reconquista setecientos setenta y siete, y a don Emilio Fajreldines, de estado soltero, de cuarenta y ocho años de edad, de nacionalidad libanés, domiciliado en la calle Córdoba cuatrocientos ochenta y siete, ambos de este vecindario, indistintamente, sin perjuicio de designarse otro más, socios o extraños. — La remuneración de los Gerentes se fija en la suma de trescientos pesos mensuales al señor Hamzi y de doscientos pesos al señor Fajreldines, que se cargarán a gastos generales de la Sociedad, pudiendo los socios de común acuerdo, modificar dicho sueldo, dejando constancia de la decisión en el libro de actas. — Novena: Los socios sin perjuicio de la administración conferida a los Gerentes Generales tendrán la dirección general de los negocios y operaciones sociales. — Las decisiones serán válidas por acuerdo unánime de los socios, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décima: El treinta de Mayo de cada año se practicarán un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación. — Si dentro de los noventa días de practicado el balance, ninguno de los socios lo observara, se tendrá el mismo por aprobado. — Undécima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Duodécima: Las utilidades líquidas y realizadas anuales, previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal de las amortizaciones necesarias y de las gratificaciones acordadas al personal por los socios, se destinarán el cincuenta por ciento para el socio señor Hamzi y el cincuenta por ciento para el socio Sr. Fajreldines. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Los socios tienen derecho a dejar en la Sociedad parte o la totalidad de sus ganancias, cobrando por dichas sumas el ocho por ciento de interés anual. — Décima tercera: Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad antes del plazo de un año. — Podrá hacerlo en esa oportunidad y también después, si lo manifestara al otro socio por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — En este caso, el otro socio podrá optar: a) Por adquirir sus cuotas por el valor que a las mismas arroje un inventario y balance general que se practicará dentro de los sesenta días de practicida la notificación del retiro del otro socio, en cuyo balance, a las marcas, llaves, patentes, muebles, y rodados de la Sociedad se les asignarán el mismo valor que les hubiere sido fijado en el último balance practicado y aprobado por los socios. — El haber que este balance arroje a favor del socio saliente, le será abonado al mismo en la siguiente forma: diez por ciento al cumplirse los sesenta días de efectuada la notificación, y el noventa por ciento restante, en nueve mensualidades iguales y escalonadas a partir de la fecha del primer pago; los sueldos regirán para el saliente, hasta que se le reintegre totalmente el capital. — b) O bien por liquidar totalmente la Sociedad, a cuyos efectos se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décima cuarta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el socio supérstite deberá optar dentro de los quince días de acaecido el hecho, por: a) Liquidar la Sociedad, o bien: b) Por hacerse cargo del activo y pasivo social; en ambos casos se procederá de acuerdo a lo estatuído en la cláusula décima tercera. — Tanto en el caso de liquidación social, o de que el socio supérstite se hubiere hecho cargo del activo y pasivo social, los herederos del fallecido o el socio que se retire no tendrán otra intervención en la Sociedad, que la de mero control que ejercerán por intermedio de un representante único. — Décima quinta: El señor Faiz Hamzi, se reserva el derecho de poder formar parte de otras sociedades similares o no a la presente y dedicar su tiempo a negocios ajenos a ésta, como también ausentarse por tiempo indeterminado del negocio. — Décima sexta: Cualquier cuestión que se suscitara entre los socios, sobre la marcha de los negocios o interpretación del presente contrato, será dirimida por un Tribunal de árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos don Orlando Palermo y don Emilio León, vecinos hábiles y de mí conocidos, doy fe. — Feiz Hamzi. — Emilio Fajreldines. — Orlando Palermo. — Emilio León. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Hamzi y Fajreldines, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta moneda nacional, cada uno, números: trescientos setenta mil cuatrocientos noventa, trescientos setenta mil cuatrocientos noventa y uno, trescientos setenta mil cuatrocientos noventa y dos, y el presente, que lleva el número trescientos setenta mil cuatrocientos noventa y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una estampilla. — Pedro Saúl Briones.

Buenos Aires, Junio 5 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.17 jun.-N.º 5651-v.23 jun.

RIFENHOLZ Y LORENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, entre los señores Bernardo Rifenholz, casado, polaco, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Hortiguera 1489, Capital; y Joaquín Lorente, casado, argentino, de 33 años de edad, domiciliado en Zuviría 951, Capital, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de **Rifenholz y Lorente, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, y se dedicará a la compra venta de metales y a su fundición, como también a la explotación del comercio de los artículos inherentes y conexos a los mismos. — Segundo: Esta sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en Zuviría 951, pudiendo establecer sucursales y agencias donde lo juzguen conveniente. — Tercero: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo los socios disolverla de común acuerdo, o con un plazo de tres meses si hubiera disconformidad entre los mismos, debiendo hacerlos constar por telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social está formado por cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos con un centavo, aportados en la siguiente forma: El señor Bernardo Rifenholz aporta treinta y un mil novecientos ochenta y ocho pesos con veinticinco centavos y el señor Joaquín Lorente aporta trece mil seiscientos cincuenta y ocho pesos con setenta y seis centavos, ambos en mercaderías según inventario practicado en la fecha por ambos socios y que en conjunto forman el capital social, dividiéndose éste en cuotas de mil pesos cada una. Quinto: Será administrada por dos Gerentes, función que desempeñarán ambos socios pudiendo actuar conjunta, separada o indistintamente, con amplias facultades de administración pudiendo realizar toda clase de operaciones sociales, con la limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su giro y menos para afianzar operaciones de terceros. — Sexto: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios sociales, los siguientes: registrar e inscribir marcas, conferir poderes generales y especiales, revocarlos, otorgar y suscribir documentos privados, instrumentos y escrituras públicas, solicitar dinero en préstamo, operar con Bancos en cuenta corriente, plazo fijo, o de otra manera, solicitar créditos, girar en descubierto, operaciones que podrá realizar con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, sus agencias y sucursales y otros establecimientos bancarios particulares, sociedades y personas. — Así también comprar y vendes bienes inmuebles y gravarlos con hipotecas u otros derechos reales. — Séptimo: Anualmente se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectúen durante el ejercicio. — De las utilidades se separá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas las soportarán en la misma proporción. — Octavo: Si el balance general a que se refiere la cláusula anterior no fuere observado por los socios dentro del término de treinta días, quedará de hecho aprobado. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad se disolverá inmediatamente, salvo que los herederos del socio fallecido o incapacitado se pusieren de acuerdo para continuar el giro de la sociedad. — Décimo: En caso de liquidación de la sociedad, ella será practicada por ambos gerentes indistintamente en la forma establecida por el Código de Comerico. — Décimo primero: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, extendidos en los sellos de diez centavos números un millón quinientos once mil quinientos treinta y cuatro y un millón quinientos once mil quinientos treinta y cinco, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — En Buenos Aires, a nueve del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. — B. Rifenholz y J. Lorente.

Buenos Aires, Junio 10 de 1942. — Ricardo Williams, secretario.

e.17 jun.-N.º 5652-v.23 jun.

COMPAÑIA EXHIBIDORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de esta Ciudad, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número doscientos noventa y cinco. — En esta Ciudad de Buenos Aires, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Don Joaquín Alberto Lautaret, casado, Don Pablo Cavallo, soltero, Don Jacobo Huberman Spritzman, Don Egidio Perretta, Don Luis Valls, y Don Jacobo Gensie, estos cuatro casados, todos argentinos, mayores de edad, de este vecindario, a quienes conozco doy fe y los dos primeros dijeron: Que en su carácter de únicos socios y componentes de la "Compañía Exhibidora Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según resulta de las escrituras pasadas con fecha diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, ante el autorizante, que fué la de constitución de dicha sociedad, y las de cesión de cuotas de capital pasadas el dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y la de conformidad con ésta pasada el diecisiete de Septiembre del mismo año ambas ante el Escribano de esta Ciudad, Don Mario F. Asconchillo, y las de cesión de cuotas y modificación de cláusulas pasadas ambas en ocho y catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, respectivamente, ante el Escribano de esta Capital Don J. González Pagliere, encontrándose inscriptas en el Registro Públi-

co de Comercio, la primera bajo el número cuatrocientos cincuenta y seis, al folio noventa y tres del libro cuatro; la segunda bajo el número seiscientos doce, folio cuatrocientos treinta y dos, libro cinco; la tercera bajo el número seiscientos trece, al mismo folio y libro de la anterior, la cuarta bajo el número seiscientos treinta y dos, folio cuatrocientos treinta y ocho, libro cinco y la quinta, bajo el número seiscientos ochenta y tres, folio cuatrocientos cincuenta y dos del libro cinco, todos los libros de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y habiendo resuelto aumentar el capital actual de la Sociedad, así lo hacen, a saber: Primero: Que lo elevan a la suma de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional en vez de los noventa mil pesos de igual moneda que tenía, capital que se divide en mil trescientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aumentándolo por lo tanto en cuarenta y cinco mil pesos, de los cuales tienen aportados por partes iguales veintidós mil quinientos pesos o sea la mitad del aumento, obligándose a integrar la otra mitad, dentro de los diez días de la fecha. — Segundo: El Señor Joaquín Alberto Lautaret, cede y transfiere a Don Jacobo Huberman Spritzman, del capital que tiene integrado en dicha sociedad, doscientas veinticinco cuotas o sean veintidós mil quinientos pesos moneda nacional que recibe en este acto a su satisfacción; el Señor Pablo Cavallo, igualmente cede y transfiere a Don Jacobo Gamsie doscientas veinticinco cuotas de su capital o sean veintidós mil quinientos pesos moneda nacional que declara recibir en este acto a su satisfacción; los Señores Lautaret y Cavallo ceden y transfieren del capital que tienen integrado a favor de los Señores Egidio Perretta y Luis Valls cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, realizando esta cesión por y en partes iguales y por la suma de setenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, que reciben en este acto a mi entera satisfacción, colocando a sus cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho, y a quienes otorgan recibo y carta de pago en forma, quedando incluídas en estas cesiones las utilidades o pérdidas que a los cedentes les hubieran correspondido al día de la fecha. — Los cesionarios por estar presentes manifiestan aceptar estas cesiones por estar de acuerdo a lo convenido — Y convienen además que la diferencia de veintisiete mil quinientos pesos entre lo que abonan los Señores Perretta y Valls a los Señores Lautaret y Cavallo y el capital nominal que se les cede, será reembolsado a la sociedad por estos últimos imputándose a amortizar, importes abonados en concepto de llave, por reformas de cines y pérdidas sufridas por la sociedad, de Abril primero de mil novecientos cuarenta al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, según resulta del balance realizado en esta última fecha, que firman todos los socios de conformidad. — Resolviendo también todos los comparecientes modificar el contrato social quedando definitivamente sujeto a las siguientes convenciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Compañía Exhibidora Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuando con los negocios de explotación de las salas cinematográficas que actualmente explota. — Segunda: Su domicilio es en esta Ciudad de Buenos Aires, hoy en la calle Corrientes N.º ochocientos cincuenta y siete altos, y su plazo de duración será el del vencimiento del arrendamiento más largo de las salas, prorrogándose automáticamente si tales arrendamientos fueran renovados, u otros nuevos se contrataren. — Tercera: El capital social está representado por la suma de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional dividido en mil trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que corresponde a los socios en la proporción siguiente: a los Señores Huberman Spritzman, Gamsie, Perretta y Valls, doscientas veinticinco cuotas o sean veintidós mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, totalmente aportado y a los Señores Lautaret y Cavallo, también doscientas veinticinco cuotas o sean veintidós mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, de los que tienen aportados la mitad en dinero efectivo, obligándose a aportar la otra mitad dentro de los diez días de la fecha. — Cuarta: La administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los seis socios en calidad de Gerentes. — Los seis socios tendrán el uso de la firma, debiendo firmar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, no pudiendo firmar sin embargo en conjunto ni el Señor Lautaret con el Señor Cavallo, ni el Señor Perretta con el Señor Valls ni el Señor Huberman con el Señor Gamsie. — Los socios usarán su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — Para las siguientes operaciones será necesario un acuerdo por unanimidad: alquiler o compra de nuevas salas, renovación de arrendamiento, traspaso o venta de las actuales y de las en el futuro adquiridas; la aprobación de los contratos globales o sea por una temporada con las empresas alquiladores de películas; uso de créditos bancarios y cualquier decisión administrativa que modifique alguna disposición del presente contrato, siempre que esta modificación no perjudique a terceros. — Dicho acuerdo será asentado en el libro de actas rubricado que se lleva a tal efecto. — En caso de ausencia de la Capital Federal de algún socio, el ausente podrá autorizar a cualquier otro socio por medio de carta, a votar y a firmar los acuerdos en su nombre. — Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en negocios agenos a la sociedad o a dar garantías o fianzas a favor de terceros. — Los socios Señores Lautaret, Cavallo, Perretta y Valls, tendrán a su cargo la atención de todo lo referente a la explotación de las salas o sea la selección de programas cinematográficos, etcétera; el Señor Gamsie administrará la contabilidad de la sociedad, Bancos, pagos de los gastos y los proveedores. — Quinta: El día veintiocho de febrero de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento. — Para la confección de dicho balance regirán las siguientes normas: los muebles, instalaciones y máquinas, se amortizarán con un mínimo de diez por ciento anual. — Los importes fijados en concepto de llave para cada cine, se amortizarán en proporción de los años de alquileres del respectivo cine. — Las fechas de reprises en los balances anuales de la sociedad, serán tasadas en globo por los seis socios, pero en caso de disolución queda fijado desde ya su valor en doce pesos cada fecha. —Sexta: Los socios concurrirán a las ganancias o pérdidas de la sociedad, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, por partes iguales. — Las utilidades podrán ser retiradas por los socios al efectuarse cada balance anual siempre que el estado económico de la sociedad lo permita. Séptima: Los socios retirarán mensualmente en calidad de sueldo y con cargo a Gastos Generales, la suma de quinientos pesos cada uno. — Asimismo retirarán la cantidad de cien pesos moneda nacional cada uno por mes para gastos de viáticos. — Octava: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro si el balance general de cualquier año comercial a partir del que se efectuará el veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, no acusara la necesaria suma de utilidades para cubrir los retiros de los socios. — Si los socios restantes en conjunto o cualquiera de ellos por su cuenta, no quisiera abonar al socio saliente su capital, el socio que desee retirarse podrá pedir la liquidación. — En este caso la sociedad entrará de inmediato en liquidación, nombrándose liquidador o liquidadores por unanimidad. — En caso de disolución de la sociedad de común acuerdo, cada socio que desee, podrá hacer una oferta por cada sala bajo sobre cerrado. — Las ofertas serán abiertas ante un Escribano y la sala será adjudicada al mejor ofertante y en caso de iguales ofertas se hará un sorteo. — Si no hubiera ofertas para cualquier sala, serán puestas en venta, debiendo mientras no se venda continuar la explotación de dicha sala por los seis socios. — Si alguno de los socios al hacer el reparto de las salas quedare debiendo a los demás socios suma alguna, deberá abonarla al contado. Si cualquiera de los socios deseare vender sus cuotas, dará prioridad a los demás socios, quienes deberán adquirirlas por partes iguales. — En ningún caso se abonarán al socio vendedor más del doble del valor nominal de sus cuotas. — Ninguno de los socios podrá adquirir a nombre propio y para sí, salvo conformidad por escrito, que le acordarán al efecto, cines dentro del radio de influencia de las ubicaciones de los cines que explote la sociedad, sino con el cargo de ser adquiridos por la sociedad o por partes iguales entre los tres grupos, es decir, Lautaret y Cavallo; Perretta y Valls y Huberman y Gamsie. Se establece como radio de influencia el perímetro de la Capital comprediendo entre las siguientes calles: Libertad, Córdoba, El Cano, Triunvirato, Catorce de Julio, Avenida de los Constituyentes; Republiquetas, Avenida del Tejar, Avenida General Paz; continuando con el Río de la Plata hasta la calle Libertad. —Novena: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos en caso de que éstos y los socios sobrevivientes así lo desearen. En tal caso los herederos nombrarán un representante apoderado previa conformidad de los socios sobrevivientes podrán optar entre abonar a los herederos el capital y utilidades del socio fallecido o incapacitado, según el último balance general realizado, en cuotas mensuales que no excedan de veinticuatro o proceder a la liquidación en la forma prevista en la cláusula octava. — Décima: Teniendo en cuenta que los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio, del presente contrato, demandarán un determinado tiempo, lo que imposibilita a abrir cuentas bancarias con las firmas de los nuevos socios, se resuelve mantener, hasta tanto no se regularice esta situación, las cuentas bancarias actuales con las firmas de los Señores Lautaret y Cavallo. — Queda sin valor alguno la cláusula octava del primitivo contrato social. — Dentro de las convenciones que anteceden dejan formalizada esta ampliación y modificación de contrato único válido entre las partes, habiendo dejado de regir cualquier otro anterior. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman siendo testigos Don Pascual Tarzia y Don Juan Manuel Jiménez, vecinos, hábiles, de que doy fe. — J. A. Lautaret. — P. Cavallo. — J. Huberman. — E. Perretta. —Luis Valls. — J. Gamsie. Tgo.: Pascual Tarzia. Tgo.: J. Manuel Jiménez. — Hay un sello. Ante mí: Alvaro P. Leiguarda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro siete a mi cargo, doy fe. — A pedido de los otorgantes expido este testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: doscientos treinta y cinco mil ocho al doscientos treinta y cinco mil diez y doscientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y seis al doscientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y siete inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sorerraspado y Entrelíneas — Lautaret — nacional — diferencia — se — quinientos — contratos — podrá — anuales — podrá — Cavallo — podrán. — Décima — Treinta — treinta — vale. — Alvaro P. Leiguarda. — Hay una estampilla y un sello.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.17 jun.-N.º 5670-v.23 jun.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
LICITACION DE FONDOS MUNICIPALES

Se hace saber a los interesados que el día 19 de junio de 1942, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir los fondos amortizantes, vencimiento 1.º de julio de 1942, de los siguientes empréstitos:

Empréstito de Pavimentación 1910, Ley 7091, Serie 12.ª, v$n. 361.700.

Empréstito de Pavimentación 1910, Ley 7091, Serie 13.ª, v$n. 347.500.

Bonos de Pavimentación, Ley 11.593, Serie 5.ª, v$n. 546.800.

Bonos de Pavimentación, Ley 11.593, Serie 6.ª, v$n. 742.000.

Bonos de Pavimentación, Ley 11.593, Serie 8.ª, v$n. 213.300.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.º 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1 de julio próximo hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar a rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo. — Buenos Aires, 5 de junio de 1942.

e.5 jun.-v.19 jun.

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 19 de junio de 1942, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1 de Julio de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "C", v$n 2.015.000.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.º 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1 de julio próximo, hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1942.

e.5 jun.-v. 19 jun.

Licitación de Fondos Municipales

Se hace saber a los interesados que el día 19 de Junio de 1942, a las 16.30 horas, se procederá a licitar la ampliación resuelta para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de julio de 1942, del empréstito Pavimentación 1910, 12.ª serie, Ley 7091, en la suma de v$n. 500.000.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.º 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.º de julio próximo hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1942.

e.8 jun.-v.19 jun.

BERESINA
Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Con capital autorizado de pesos 1.000.000, avisan a los señores accionistas para que puedan hacer uso de su derecho, antes del 18 de junio de 1942, que se ha resuelto la emisión de tres series de acciones de 100 acciones cada serie y de un mil pesos cada acción, llevándose el capital de pesos 200.000 a pesos 500.000.

e.30 mayo.-N.º 5045-v.17 jun.

FICOM
Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por resolución del Directorio del 8 de junio de 1942, se ha resuelto aumentar el capital hasta veinte millones de pesos m|n. de c|l. — Se comunica a los accionistas a los fines de la opción contemplada por el artículo 7.º del Estatuto. — El Directorio.

e.12 jun.-N.º 5500-v.17 jun.

CREODEMA S. A. INDUSTRIAL ARGENTINA

Con capital autorizado de $ 500.000, avisa a los señores accionistas para que puedan hacer uso de su derecho, antes del 16 de Julio de 1942, que se ha resuelto la emisión de cuatro series de acciones de 50 acciones cada serie y de un mil pesos cada acción, llevándose el capital de pesos 300.000 a pesos 500.000.

e.16 jun.-N.° 5607-v.4 jul.

"HILANDERIA PLATENSE", S. A.
Avda. Pte. Roque Sáenz Peña N.° 680
Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad en su sesión del 12 del corriente mes, ha resuelto la emisión de 2805 (dos mil ochocientas cinco) acciones ordinarias (valor nominal $ 100 c|l. c|una). De conformidad con el artículo 4.° de los estatutos se dará preferencia para la suscripción a los actuales señores accionistas quienes deberán hacer uso de este derecho dentro del día 27 del corriente mes.

Buenos Aires, Junio de 1942. — El Directorio.

e.15 jun.-N.° 5581-v.17 jun.

Se avisa al comercio que el negocio de pizzería, heladería y anexos de propiedad de Paulino Casese, sito **Rivadavia 3090**, domicilio de contratantes, se vende a D. Tomás Sáez y D. Arturo Case. — Reclamos Escribanía Vallazza. Avenida de Mayo 760.

e.17 jun.-N.° 5649-v.23 jun.

Se hace saber por 5 días, que la sociedad comercial colectiva "Lobertini y Ferraris", constituída entre Angel Lobertini y Fermín Santiago Ferraris, con empresa conservadora de obras sanitarias y comercio de materiales y artefactos de electricidad y plomería sanitaria, con domicilio en Canning N.° 162, transfiere por disolución el activo y pasivo al socio señor Lobertini. — Reclamos Ley 11.867 al Escribano C. Pini Acuñal, Avda. R. S. Peña 628, 3er. piso, donde las partes constituyen domicilio.

e.17 jun.-N.° 5642-v.23 jun.

Enrique T. Faragasso y Cía. Avisan que Eusebio Sánchez vende su parte a Evaristo Martín e Isidoro Derecho, la parte de la fábrica de aguas gaseosas, que explotaban en sociedad de hecho, "Martín, Derecho y Sánchez", sito en la calle **Juncal 4606**. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, calle Bernardo de Irigoyen 17, donde constituyen domicilio las partes.

e.17 jun.-N.° 5646-v.23 jun.

Se hace saber que se transfiere el activo y pasivo de la sociedad Meregoni Hermanos, carpintería mecánica y afines, domiciliada en **Rosetti 461**, al socio D. Agustín Bernardo Meregoni.

Por reclamos ocurrir al domicilio antes citado, donde también lo constituyen las partes contratantes.

e.17 jun.-N.° 5645-v.23 jun.

Segundo Gómez Pérez vende libre de gravamen el despacho y venta de pan, calle **San Blas 1101 esquina Añasco, a Francisco** Bonura. — Domicilio de las partes San Blas 1101.

e.17 jun.-N.° 5640-v.23 jun.

Avisa: Héctor Urtasun, martillero, Sáenz Peña 1705; don Luis Barbano, vende a la señora Ana F. Rodríguez, la cigarrería, ubicada Patricios 1878. — Donde las partes constituyen domicilio.

e.17 jun.-N. 5639-v.23 jun.

Avisan: A. Menéndez Sánchez y Cía. balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1940, Capital, U. T. 45-6780 y 47-6977, que María Josefa García vende a Carmen Martínez, el negocio de lunch y chocolatería, sito en Dorrego N.° 23, Capital, domicilio de los contratantes. — Reclamos ley, n|oficinas.

e.17 jun.-N.° 5638-v23 jun.

Don Osvaldo Alfredo Immediata, domiciliado en Planes 1252, vende a don Norberto Ignacio Arroupe, domiciliado en Juan B. Justo 6438, su negocio de litografía, ubicado en la calle **Juan B. Justo 6440.**

e.17 jun.-N. 5637-v.23 jun.

Se hace saber que Jaim Kirschenberg vende a Bella K. de Fligelbaut, su negocio venta carteras situado en **Cerrito 1118**, reclamos y domicilios de las partes el mismo.

e.17 jun.-N.° 5636-v.23 jun.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Se hace saber que Mario Zaffaroni, domiciliado Maipú 245, vende a Eugenio Leone y Cía., domiciliado Cevallos 287, su parte comanditaria de capital en la sociedad adquirente, dedicada a la compra y venta de tejidos. — Escrituras Escribano Aquiles Yorio, Av. de Mayo 580.

e.17 jun.-N.° 5653-v.23 jun.

Avisan Massini & Cía., que el socio don Alfredo Massini transfiere al señor Roberto Massini el activo y pasivo del negocio de remates y comisiones que explotaban en sociedad, sito en la calle **Reconquista 281**, donde se domicilian ambos socios. — Reclamos en el mismo.

e.17 jun.-N.° 5686-v.23 jun.

Con intervención del martillero público Emilio Oilhaborda, Av. de Mayo 1370, Gregorio Logvinsky vende a Santiago Aneeto Julio Macchiavello su farmacia "Alonso", **Carrasco 500**, donde las partes constituyen domicilio.

e.17 jun.-N.° 5681-v.23 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de quesería y fiambrería, sito en esta Capital, calle **California 1736**. — Vendedor: Benito Fortunato Molfino, domiciliado en Talcahuano 256. — Compradores: Crespo, Segura y Cía, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1942.

e.17 jun.-N.° 5679-v.23 jun.

Se hace saber al comercio en general que ha quedado disuelta la Sociedad "Velasco, Palacios y Cía.", que gira en esta Capital, retirándose de la misma el socio señor Elías Velasco, mediante el pago de la suma de $ 357.578.75 m|n. y haciéndose cargo los socios restantes don Eustasio Velasco, del activo del negocio sito en esta Capital, calle **Jujuy N.° 269|81** y don Eusebio Palacios Hijo, del activo del negocio sito en **la Ciudad de Avellaneda Provincia de Buenos Aires, calle Bernardino Rivadavia Nros. 128|38 y Domínguez números 1098|1102**, constituyendo todos los socios sus domicilios en la calle Jujuy N.° 269, de esta Capital. — Interviene en la operación el Escribano Roberto V. Valiante, con oficinas en San Martín N.° 201, Capital, donde se harán las reclamaciones de ley.

e.17 jun.-N.° 5668-v.23 jun.

Martín Bisáñez, balanceador público, oficinas Pozos 33, comunica que Felipe Riesco y Pedro Menéndez venden a Enrique Rodríguez Cela, almacén de comestibles y despacho de bebidas, **Sarmiento 2202**, domicilio constituído por contratantes. — Reclamos mis oficinas.

e.17 jun.-N.° 5665-v.23 jun.

Disolviéndose por expirar plazo la sociedad Boden & Cía., establecida con restaurant Bodensee, **Crámer 2455**, se hace cargo del activo y pasivo Ernesto Boden, mismo domicilio. — Reclamaciones: Dr. Wainer, Avenida de Mayo 1370.

e.17 jun.-N.° 5677-v.23 jun.

Fidel Parracia, martillero público, avisa al comercio que Estela Salatta de Rossi, vende a Manuel Alvarado, su negocio cafés, tés, bombones y yerbas, sito **Avda. San Martín 2730**. — Reclamaciones de ley, Avenida Sáenz 1096, domicilio constituído. — Buenos Aires, Junio 17 de 1942.

e.17 jun.-N.° 5671-v.23 jun.

Al comercio: Aquino Dengo vende a Ernesto Gainza, su negocio de despacho de pan y facturas, sito calle **Bahía Blanca 1854**. — Reclamaciones término de ley. en el mismo negocio, domicilio de las partes.

e.17 jun.-N.° 5676-v.23 jun.

Se avisa al comercio, que don Gregorio Guitera, domiciliado en Corrientes 4399, vende a don Gildo Víctor Carpinelli, domiciliado en Deán Funes 1330, de Florida, Provincia de Buenos Aires, el negocio de pizzería y heladería, instalado en **Corrientes 4399 esquina a Pringles**. — Reclamaciones a escribano José Luis Quinos, Diagonal Norte 628.

e.17 jun.-N.° 5672-v.23 jun.

La sociedad Telecemián, Bakchelián y Keten, denominada "Cilicia", que se dedica a la fabricación de zapatillas de goma y afines, domiciliada en la calle **Guaraní N.° 150|58**, transfiere por disolución social, el activo y pasivo a don Aharón Telecemián, domiciliado en Guaraní 150, ante escribanía Leiguarda, Avenida de Mayo 791.

e.17 jun.-N.° 5669-v.23 jun.

Se hace saber, por cinco días, que por disolución total de la Sociedad Mayer Nakkache e hijos, con negocio de tejidos en general en **Carlos Pellegrini N.° 635**, constituída por contrato celebrado de fecha 9 de noviembre de 1937, se transfiere el activo y pasivo de la misma a los señores Mayer y Sobhi Nakkache, domiciliados en Carlos Pellegrini N.° 635, donde se atenderán las reclamaciones de ley.

Buenos Aires, Junio 16 de 1942.

e.17 jun.-N.° 5663-v.23 jun.

(1) A. Menéndez Sánchez y Cía., avisan que por su intermedio se vendió el café, bar y billares, sito **Rivadavia 9600**, vendedores Camilo Blanco e Hipólito Fontenla, domiciliados Sarmiento 1940; compradores: G. José Ysidoro Serna, Antonio Cabanas y Juan Gibert, domiciliados Rivadavia 9600. — Reclamos de ley n|oficinas, Sarmiento 1940.

e.17 jun.-N.° 4197-v.23 jun.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ESTANCIAS LA SETENTA Y SEIS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Avenida de Mayo 651, el 8 de julio de 1942, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del Balance y de la Memoria correspondientes al décimooctavo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1942.

2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de directores.
4.° Elección de síndico y síndico suplente.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea en unión de la persona que presida la reunión y un director.

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 28 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. — El Directorio.

e.17 jun.-N.° 5664-v.6 jul.

HOTELES NOGARO S. A.
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Décima Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 8 de julio de 1942, a las 17 horas, en la sede social, Hotel Nogaró, Diagonal Julio A. Roca 562, con el objeto de tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Inventario y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al décimo ejercicio de la Sociedad, vencido el 30 de abril de 1942.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de dos directores titulares, un director titular para completar período y dos directores suplentes.

4.° Elección de síndico titular y suplente.

5.° Designación de dos accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta correspondiente.

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes de la reunión las acciones que posean o los certificados que acrediten el depósito en algún Banco de la Capital (artículo 24 del Estatuto). — El Directorio.

e.17 jun.-N.° 5678-v.6 jul.

EL CENTRO ARNOYA DE BUENOS AIRES

Convoca a Asamblea General Ordinaria a sus Asociados para el domingo 28 de junio, a las 15, en su Secretaría Campana 1330,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Acta anterior.
2.° Memoria Balance Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
3.° Autorizar a la C. D. a vender la casa calle Campana 1330.

4.° Elección de autoridades de acuerdo a la lista que figura en la Memoria.

Buenos Aires, Junio 15 de 1942. — Herminio Alberte, presidente. — Gustavo Suárez, secretario.

e.17 jun.-N.° 5644-v.17 jun.

VIDRIERIA ARGENTINA, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 4ta. Asamblea General Ordinaria que se realizará el 11 de julio de 1942, a las 11 horas, en el estudio de los doctores Aldao, del Valle y Aldao, 530 Avenida R. S. Peña, 7.° piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y resolución sobre la Memoria, Balance General y Cuentas presentados por el Directorio.

2.° Elección de tres directores suplentes.

3.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

4.° Remuneración de los directores y síndicos.

5.° Distribución de utilidades.

6.° Pronunciamiento sobre la resolución adoptada por el Directorio al señalar para la realización de esta asamblea fecha posterior al 30 de junio último.

7.° Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.17 jun.-N.° 5641-v.6 jul.

CLUB NAUTICO "HAGOAJ"

CONVOCATORIA

[illegible]

A Asamblea General Ordinaria

Señor consocio:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de los estatutos, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de junio próximo, a las 21 horas en el local de la calle José Evaristo Uriburu 234 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio entre el 1.° de mayo de 1941 y el 30 de abril de 1942.

2.° Aceptación de donaciones.

3.° Elección de secretario, tesorero, capitán, subcapitán, tres vocales titulares y tres vocales suplentes, en reemplazo de los señores Julio Naidich, Moisés V. Maschevich, Isaac Tolchinsky, Gerson Feinstein, Benjamín Mindlin, Simón Mindlin, Bernardo Vaisenstein, David Zima, David Herbstein y Bernardo Goldenstein, este último por haber pasado a vocal titular, en sustitución del doctor Nicolás Tolchinsky, que renunció.

4.° Nombramiento de una comisión escrutadora compuesta de tres miembros.

5.° Nombramiento de dos socios para suscribir el acta. — Bernardo Müller, presidente. — Julio Naidich, Sec. Hon.

Art. 14: Para tener derecho a voto se requiere ser socio vitalicio o activo, con un año continuado de antigüedad y encontrarse al día con tesorería.

Art. 45: Para ser miembro de C. D. se requiere tener como mínimo 25 años de edad, dos años de antigüedad como socio, y encontrarse al día con tesorería.

Art. 47: Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la C. D. con no menos de 15 días de anticipación a la fecha de la asamblea para su oficialización, por intermedio de dos apoderados autorizados por escrito por aquéllos, con el patrimonio de agrupaciones no menores de 30 socios honorarios, vitalicios o activos.

e.17 jun.-N.° 5647-v.19 jun.

Convocatoria Rectificada

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL TOMAS AGUIRRE LTDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 1.° de Junio de 1942, a las 10 horas, en el local social calle Tacuarí N.° 647, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1942.

2.° Elección de un Director titular por tres años, en reemplazo del señor Luis Aguirre López, que termina su mandato, y de dos suplentes por un año en substitución de la señora María Aguirre de Domenech y señorita Carmen Aguirre López.

3.° Elección de síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Juan José Domenech y Juan Antonio Rodríguez, por el término de ley.

4.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recomienda a los Sres. accionistas el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 de los Estatutos.

Buenos Aires, Junio 2 de 1942.

e.12 jun.-N.° 5478-v.1 jul.

SECCION BALANCES

[C.10]

COOPERATIVA PROPIETARIOS CARNICEROS LTDA.

Junín 364 Capital Federal
Fecha de Personería Jurídica 13 de Marzo 1936
Fecha de inscripción en el Registro de Cooperativas 25 de Agosto de 1936

Matrícula N.° 619

CAPITAL ILIMITADO

Suscripto .... $ 232.800.
Realizado .... » 124.790.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea Ordinaria de Marzo 30 de 1942

Inc.	ACTIVO	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
	I. Activo fijo:		
a)	Cascos y tambores	1 —	
b)	Muebles y útiles	2423 82	
c)	Máquinas e instalaciones	36166 39	
d)	Material rodante	35089 65	
e)	Propiedad fábrica	65958 39	
f)	Muebles y útiles «Matanza»	58 50	139397 75
	II. Activo circulante:		
a)	Sebo	52799 95	
b)	Chicharrón	9345 28	
c)	Jabón	2008 96	
d)	Insecticida	36 68	
e)	Materias primas	8418 55	
f)	Combustibles	1538 79	
g)	Envases	1483 49	
h)	Cuchillos, chairas y piedras	781 15	
i)	Hacienda vacuna	20822 58	
j)	Carne limpia	326 43	97561 86
	III. Activo disponible:		
a)	Banco de la Nación Argentina	48476 48	
b)	Banco Holandés Unido	812 84	
c)	Caja	14400 27	
d)	Caja fábrica	625 97	64315 5
	IV. Activo exigible:		
a)	Socios suscriptores	86600 —	
b)	Deudores varios	63224 66	
c)	Cuentas a cobrar «El Consejero»	625 —	
d)	Fondo de garantía, Mrio. Agricultura	1350 —	
e)	Títulos y acciones	10 —	
f)	Anticipo impuesto a los réditos	121 38	
g)	Socios suscriptores «Matanza»	21410 —	
h)	Matadero y Frigorífico Municipal	9183 96	
i)	Cuentas a cobrar «Matanza»	297 29	
j)	Saladero «La Capital» S. R. Ltda.	9632 75	192455 04
	V. Activo nominal:		
a)	Gastos de organización «Matanza»		1534 96
	VI. Activo transitorio:		
	No existe.		
	Cuentas de orden:		
	No existen.		
			495565 17
	PASIVO		
	I. Pasivo no exigible:		
a)	Fondo de renovación material rodante	32789 72	
b)	Fondo de reserva	13411 06	
c)	Fondo regulador de sobreprecios	420 05	
d)	Fondo de propaganda	400 96	
e)	Fondo de propaganda «Matanza»	599 —	
f)	Capital suscripto	173100 —	
g)	Capital suscripto «Matanza»	59700 —	280420 79
	II. Pasivo exigible:		
a)	Cuentas corrientes asociados	134835 64	
b)	Acreedores varios	9197 91	
c)	Acreedores varios «Matanza»	1666 99	
d)	Cuentas corrientes consignatarios	17105 90	
e)	Cascos y tambores a entregar	7570 50	
f)	Sebo a entregar	36617 —	
g)	Gastos pendientes	1700 —	
h)	Gastos pendientes «Matanza»	2882 53	211576 47
	III. Pasivo transitorio:		
a)	Retención impuesto a los réditos		2 83
	Cuentas de orden:		
	No existen.		
	Pérdidas y excedentes:		
	Excedente del ejercicio sec. sebo	3449 37	
	Excedente del ejercicio sec. matanza	115 71	3565 08
			495565 17

Domingo I. Franchi, presidente. — Francisco Fernández Vázquez, secretario. — César Césta, tesorero. — Horacio M. Fassi, contador. — Enrique Costa, síndico

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y EXCEDENTES

Inc.	DEBE	Parciales m$n.	Totales por incisos m$n.
1	Amortizaciones:		
	a) Muebles y útiles	332 28	
	b) Máquinas e instalaciones	4866 23	
	c) Muebles y útiles «Matanza»	6 50	
	d) Gastos de organización «Matanza»	41 14	
	e) Fondo de renovación material rodante	7017 93	12264 08
2	Gastos generales, etc.:		
	Saldadas por las cuentas de elaboración y resultados		
3	Revista «El Consejero»:		
	Correspondiente a la sección «sebo»		661 35
4	Bonificaciones y descuentos «Matanza»		4 12
5	Excedente del ejercicio 1941:		
	a) Excedente de la sección «sebo»	3449 37	
	b) Excedente de la sección «Matanza»	115 71	3565 08
	Total		16494 63
	HABER		
1	Chicharrón	2221 81	
2	Insecticida	229 73	
3	Cuchillos, chairas y piedras	269 69	
4	Pérdidas y ganancias	79 30	
5	Intereses y descuentos	548 68	
6	Jabón	2894 23	
7	Sebo	9808 35	
8	Venta material amortizado	275 37	16327 16
9	Carne limpia		167 47
	Total		16494 63

Domingo I. Franchi, presidente. — Francisco Fernández Vázquez, secretario. — César Costa, tesorero — Horacio M. Fassi, contador. — Enrique Costa, síndico

Publíquese por una sola vez, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 34 del decreto reglamentario de 10 de febrero de 1927). — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1942. — Manuel Dolarea, Director.

e.17 jun.-N.° . . .v.17 jun.

—673—

J. C. ENO (ARGENTINE) LIMITED

Calle San Antonio 698—Buenos Aires
Casa Matriz: Toronto, Canadá

Autorizada por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de Mayo 1932
Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de Mayo 1932.

CAPITAL DE LA CASA MATRIZ

Autorizado .... Can. $ 150.000.—
Suscripto .... » » 150.000.—
Realizado .... » » 102.100.—

Capital asignado a esta Sucursal .... Can. 150.000.— m$n. 352.890.—
Capital realizado .... » 102.100.— » 240.201.30

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941 (10.º EJERCICIO)

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
a) Muebles y útiles		5585 72	
Menos:			
Amortizaciones anteriores	4 224.36		
» del ejercicio	558.60	4782 96	802 76
b) Construcción de oficina y fábrica		5463 49	
Menos:			
Amortizaciones anteriores	5.463.49		
Amortización del ejercicio	—	5463 49	
c) Maquinarias		52791 93	
Menos:			
Amortizaciones anteriores	52.791.93		
Amortización del ejercicio	—	52791 93	
II. Activo circulante:			
a) Mercaderías fabricadas		32182 39	
b) Materias primas		39301 88	
c) Mercaderías en proceso de fabricación		555 83	
d) Estampillas fiscales		843 —	72383 10
III. Activo disponible:			
a) Caja		600 —	
b) Bancos		398180 65	398780 65
IV. Activo exigible:			
a) Cuentas corrientes	226.372.71		
Menos:			
Reserva	10.000.—	216372 71	
b) Deudores varios en el extranjero		126975 62	
c) Deudores varios locales		452 84	343801 17
V. Activo transitorio:			
a) Gastos adelantados		12906 47	
b) Dirección general de réditos		14598 39	27504 86
VI. Activo nominal:			
a) Marcas (no amortizadas)			221695 52
			1065468 06
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
a) Capital asignado		240201 30	
b) Reserva para cambio		16951 81	
c) Reserva especial		318143 34	
d) Reserva Ley 11.729		6247 95	581844 40
II. Pasivo exigible:			
a) Acreedores locales		140259 14	
b) Acreedores en el extranjero		343364 52	483623 66
			1065468 06

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBITO	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
a) Muebles y útiles	558 60	
Gastos generales:		
Propaganda, sueldos, jornales, alquileres, etc.	225978 02	
Deudas morosas e incobrables	3152 63	
Reserva Ley 11.729	1455 —	
Impuesto a los Réditos	17949 54	
Saldo transferido a Casa Matriz	309145 87	558239 66
		558239 66
CREDITO		
Mercaderías		556443 36
Comisiones		1796 30
		558239 66

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1942.
p.p. J. C. Eno (Argentine) Limited
E. N. Jones (El que suscribe es súbdito británico)

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.17 jun.-N.º . . .v.17 jun.

—665—

SOCIETE FONCIERE BELGE ARGENTINE, SOCIETE ANONYME A ANVERS

(Sociedad Territorial Belga Argentina, Sociedad Anónima establecida en Amberes) Sociedad Anónima establecida en Amberes (Bélgica) con los Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires en fecha 21 de Febrero de 1911 y 30 de Marzo de 1910.

Agencia en Buenos Aires, Calle B. mé. Mitre N.º 559, sin capital especial asignado.

CAPITAL, CASA MATRIZ:

Suscripto y totalmente pagado al cierre del ejercicio 1936 Frs. 10.000.000.—
Rescatado durante el ejercicio 1937 .... » 5.000.000.—

Capital actual totalmente integrado .... Frs. 5.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

de la Agencia en Buenos Aires, (República Argentina)

ACTIVO	c$l.	c$l.
I. Activo fijo:		
Inmuebles		567279 11
II. Activo circulante:		
Títulos en cartera		432346 06
III. Activo disponible:		
Caja		64047 60
IV. Activo exigible:		
Deudores hipotecarios	56042 93	
Deudores por compra de tierras	612 —	
Deudores en Cta. Cte.	2638 38	
Intereses a cobrar	77 73	59371 04
V. Activo transitorio:		
No existe.		
VI. Activo nominal:		
No existe.		
		1123043 81
Cuentas de orden:		
Cuentas pro-memoria		12 —
		1123055 81
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
No existe.		
II. Pasivo exigible:		
Casa Matriz - cuenta general		1111503 06
III. Pasivo transitorio		
Beneficios correspondientes al ejercicio próximo	2803 79	
Cuentas a liquidar	2991 16	
Otras cuentas	1491 81	7286 76
Ganancias:		
Correspondientes al ejercicio 1941		4253 99
		1123043 81
Cuentas de orden:		
Resumen de cuentas pro-memoria		12 —
		1123055 81

p.p. Sociedad Territorial Belga Argentina S. A.
Ernesto Tornquist & Co. Ltda.
J. Völk — Olaf Altgelt, factores.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	c$l.	c$l.
Gastos generales	5963 10	
Comisiones	279 30	
Impuesto a la renta	113 92	
Utilidad del ejercicio	4253 99	
	10610 31	
HABER		
Intereses cobrados		5334 90
Renta de títulos y acciones		3981 65
Explotación de propiedades		1159 78
Venta de propiedades		21 38
Venta de títulos		112 60
		10610 31

p.p. Sociedad Territorial Belga Argentina S. A.
Ernesto Tornquist & Co. Ltda.
J. Völk — Olaf Altgelt, factores.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.17 jun.-N.º . . .v.17 jun.

«728»

BODEGAS Y VIÑEDOS GARGANTINI

SOCIEDAD ANONIMA

Warnes 2218 — Buenos Aires

Fecha de autorización del P. E. 20 de Junio de 1927.

Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio 19 de Septiembre de 1927.

C A P I T A L

Autorizado.	m$n	5.000.000.—
Suscripto	»	5.000.000.—
Realizado	»	5.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin observaciones en la Asamblea General Ordinaria del 30 de Abril de 1942.

A C T I V O	m$n.	m$n.	m$n	m$n
I. Activo fijo:				
a) Inmuebles:				
Viñedos		2.369.975.97		
Olivares		125.331.91		
Potreros		492.563.96		
Terrenos cultivados con derecho de agua		3.050.—		
Campo inculto		4.019.80		
Terrenos		20 000.—		
Edificios	911 041 33			
Amortizado 1941	22.255.69	888.785.64	3903717 28	
b) Vasijas bodegas	257.447.90			
Amortizado 1941	12.382.10		245065 80	
c) Vasijas vagones	96.718.73			
Amortizado 1941	5.406.69		91312 04	
d) Muebles y útiles	11.657.25			
Amortizado 1941	1.540.18		10117 07	
e) Maquinarias bodegas	472.714.01			
Amortizado 1941	33.033.83		439680 18	
f) Implementos bodegas	16.185.57			
Amortizado 1941	6.032.66		10153 91	
g) Utiles agricultura	11.686.66			
Amortizado 1941	4.003.40		7683 26	
h) Tropas y rodados	11.167.48			
Amortizado 1941	2.279.50		8887 98	
i) Automóviles	11 312.—			
Amortizado 1941	2.262.40		9049 60	
j) Fioravanti y Cía. Soc. Resp Ltda.:				
Cuenta capital			480000 —	5205367 12
II. Activo circulante:				
a) Semovientes			8932 —	
b) Hacienda vacuna			4770 —	
c) Cabríos			122 —	
d) Porcinos			3667 50	
e) Cosechas, materiales y productos			89398 50	
f) Cascos vacíos			49449 —	
g) Envases embotellamiento			13456 —	
h) Vinos			18.6229 49	
i) Alcoholes			33707 90	
j) Envases para alcoholes			7230 —	2086962 39
III. Activo disponible:				
a) Caja			19915 79	
b) Banco de Londres - Mendoza			385984 77	
c) » » » Buenos Aires			36 35	
d) » » Mendoza - Rivadavia			6389 65	
e) » » Italia - Buenos Aires			12355 82	
f) Boletos y estampillas Leyes 12137-12139.			3336 50	428018 88
IV. Activo exigible:				
a) Obligaciones a cobrar			4851 —	
b) Deudores en Ctas. Ctes.			750624 13	755475 13
V. Activo transitorio:				
a) Anticipos cultivos viñedos 1941-42			143495 62	
b) » plantación olivos			3417 25	146912 87
VI. Activo nominal:				
No existe.				
VII. Cuentas de orden:				
a) Acciones en depósito de garantía				150000 —
Total general				8773 036 39

P A S I V O	m$n	m$n
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital	5000000 —	
b) Fondo de reserva legal	56691 73	
c) » » » especial	808117 62	
d) » » previsión Ley 11729	50000 —	
e) Accidentes climáticos	181800 —	6096612 35
II. Pasivo exigible:		
a) Acreedores en Ctas. Ctes.	872266 37	
b) Obligaciones a pagar	474681 26	1346947 63
III. Pasivo transitorio:		
a) Operaciones en suspenso		12427 70
IV. Ganancias:		
a) Ganancias y pérdidas (Utilidad del ejercicio 1941)		1167018 71
V. Cuentas de orden:		
a) Depositantes de acciones en garantía		150000 —
Total general		8773036 39

Bautista Gargantini hijo, presidente. — Nicolás Pezzutti, síndico.

DETALLE DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

P E R D I D A S	m$n.	m$n	m$n
1) Amortizaciones:			
Inmuebles:			
Edificios	22.255.69		
Vasijas bodega	12.382.10		
Vasijas en vagones	5.406.69		
Muebles y útiles	1.540.18		
Maquinarias bodegas	33.033.83		
Implementos bodegas	6.032.66		
Utiles agricultura	4.003.40		
Tropas y rodados	2.279.50		
Automóviles	2.262.40	89196 45	
2) Gastos generales (Sueldos y gastos administración)		113769 56	
3) Intereses		18848 46	
4) Gastos diversos		736 55	
5) Semovientes		1521 —	
6) Impuesto a las ventas		6800 69	230872 71
7) Utilidades (Utilidad del ejercicio 1941)			1167048 71
Total			1397921 42
G A N A N C I A S			
1) Ventas vinos		807625 55	
2) Ventas de subproductos		386893 86	
3) Explotación inmuebles		92978 19	
4) Fioravanti y Cía. Soc. Resp. Limitada		96886 72	
5) Hacienda vacuna		1784 —	
6) Descuentos		1776 20	
7) Ventas maquinarias		650 —	
8) Diversas cuentas		9326 90	1397921 42
Total			1397921 42

Bautista Gargantini hijo, presidente. — Nicolás Pezzutti, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad, se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e.17 jun.-N.° . . .v.17 jun.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Se hace saber que el señor Felipe Leveratto, cede y transfiere su parte social que tiene en el almacén al por mayor e importación, que giraba en esta plaza bajo el rubro de Leveratto y Compañía, con domicilio en la calle Belgrano No. 1580. Domicilio ambas partes al señor Vicente Leveratto, que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior sociedad y continuará con la firma social. — Interviene el Escribano, Dr. Carlos A. Petrachi con domicilio en Avda. R. S. Peña 530.

e.12 jun.-N.° 5474-v.17 jun

Basilio Zarlenga, escribano público, con oficinas en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615, esc. 315|18, hace saber por el término de ley, que con su intervención don Bautista Bugliani, domiciliado en la calle Las Heras 2939, vende a los señores Isidoro Affranchino y Adolfo Vidal, domiciliados en la de Coronel Díaz 2524, el negocio de restaurant denominado "Puletti", sito en esta Capital, calle **Las Heras 2939 y 2937**. — Reclamaciones en las oficinas del escribano.

e.12 jun.-N.° 5477-v.17 jun.

El Escribano José Antonio Basso hijo, hace saber por el término de 5 días, que don Felipe Montero vende a don José A. Pastrana y don Antonio Pascucci, la fábrica de polisulfuro de calcio "El Guardián", sita en la calle **Zufriategui 1475**, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, con escritorios en la calle 11 de Septiembre 3793, de la Capital Federal, y la marca número 201.056 "El Brete" y el rótulo insecticida "El Guardián". — Reclamos de ley en mis oficinas Victoria 913, donde las partes constituyen domicilio.

e.15 jun.-N.° 5572-v.19 jun.

Avisan M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, que Manuel García, vende a Constantino Arias Fernández, el almacén de comestibles y líquidos, calle **Directorio número 1893|99 esq. Carabobo**, domicilio ambas partes. —Reclamos en ley. — Buenos Aires, Junio 15|1942.

e.15 jun.-N.° 5573-v.19 jun.

Temístocles Canale, avisa que Eduardo Nievas vende a José Abritta, su negocio de frutería, sito en la calle **Juan Bautista Alberdi 6379**, donde las partes constituyen domicilio.

e.15 jun.-N.° 5576-v.19 jun.

Avisan Pedro F. Pellerano y Cía., balanceadores, oficinas Palos 280, que Dionisio Balestrieri vende su negocio de despensa de comestibles, **W. Villafañe 494|500 esq. M. Rodríguez**, a Romeo Zinelli. — Domic. comprador mismo negocio. Recl. de ley y domic. del vendedor n|oficinas. — Bs. As., 15|6|42.

e.15 jun.-N.° 5556-v.19 jun.

Al comercio: S. Díaz, oficinas Biarritz 1990, U. T. 59-1469, comunica, con su intervención Antonio Cericioli y Nicola Di Tullio, venden libre de gravamen a los señores José Manuel González y Santiago Fernández, su negocio de garage, sito en esta Capital calle **Anchorena 1170**. — Reclamos ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.15 jun.-N.° 5570-v.19 jun.